

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático

Extracto de Convocatoria del Premio de Fotografía "Recorriendo la Vía Verde del Aceite". BOP-2022-2318

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2021. BOP-2022-2333

Área de Empleo y Empresa

Extracto de convocatoria de la XXIII edición del Premio "Emprende e Innova en Desarrollo Sostenible". BOP-2022-2319

Lugar y fecha para la prueba de nivel de idiomas para los/as solicitantes de la convocatoria de ayudas para la realización de estancias profesionales en el extranjero para personas desempleadas postgraduadas (Talentium Jaén), en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, año 2022. BOP-2022-2323

Área de Recursos Humanos

Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización del empleo temporal de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, correspondiente a la tasa adicional autorizada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. BOP-2022-2311

Modificación de la Oferta de Empleo Público del año 2015, de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos. BOP-2022-2315

Área de Servicios Municipales

Convenio de cooperación para la delegación de las facultades de prestación del servicio de mantenimiento de parques infantiles, en el marco de la prestación de servicios complementarios y extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos, del Ayuntamiento de Jaén, a la Diputación Provincial de Jaén. BOP-2022-2326

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

Aprobación inicial modificación Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. BOP-2022-2247

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

Rectificación de la Oferta de Empleo Público correspondiente a 2021. BOP-2022-1979

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL OJANCO (JAÉN)

Aprobación de la modificación de la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización 2021. BOP-2022-2261

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Aprobación de la Oferta de empleo Público correspondiente al ejercicio 2022. BOP-2022-2245

AYUNTAMIENTO DE BÉLMEZ DE LA MORALEDA (JAÉN)

Aprobación de las bases y convocatoria para la selección de dos de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público extraordinaria del año 2022 correspondientes a los procesos de consolidación/estabilización de empleo temporal. BOP-2022-2229

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

Emplazamiento interposición recurso contencioso-administrativo Procedimiento Ordinario número 195/2022. BOP-2022-2270

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

Aprobación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2022. BOP-2022-2273

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

Aprobación de la Oferta de Empleo Público ordinaria correspondiente al ejercicio 2022, así como la Oferta extraordinaria de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal. BOP-2022-2275

AYUNTAMIENTO DE FRAILES (JAÉN)

Aprobación Inicial de la modificación presupuestaria número 04/2022, mediante suplemento de crédito. BOP-2022-2257

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Convocatoria de proceso selectivo de provisión temporal en comisión de servicio de cinco puestos de bombero/conductor. BOP-2022-2265

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

Dictamen de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021. BOP-2022-1980

AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)

Aprobación definitiva de Ordenanza Fiscal número 2, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. BOP-2022-2249

Aprobación de la Oferta Extraordinaria de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal. BOP-2022-2251

Bases y convocatoria para la provisión de una plaza de auxiliar administrativo, personal laboral duración determinada, mediante concurso-oposición. BOP-2022-2255

AYUNTAMIENTO DE LARVA (JAÉN)

Aprobada la Oferta de Empleo Público Ordinaria y Extraordinaria de estabilización de empleo temporal 2022. BOP-2022-2278

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Suspensión del pleno extraordinario convocado para el día 11 de mayo de 2022. BOP-2022-1969

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

Anuncio de Oferta de Empleo Público Extraordinaria para estabilización de empleo temporal. BOP-2022-2279

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Aprobación del Padrón de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y recogida de basura correspondiente al primer trimestre de 2022. BOP-2022-1970

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Anuncio puesta al cobro segundo trimestre tasa agua, basura y saneamiento del municipio de Martos. BOP-2022-2259

Exposición pública de la matrícula para la liquidación del IAE 2022. BOP-2022-2260

AYUNTAMIENTO DE QUESADA (JAÉN)

Aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal. BOP-2022-2277

AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (JAÉN)

Aprobación de la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal. BOP-2022-2271

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

Aprobación definitiva de Expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito número 4/2022. BOP-2022-2246

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Aprobación del pliego de condiciones económico administrativas para la concesión administrativa de uso privativo de ermita y casa del ermitaño por adjudicación directa. BOP-2022-1973

Modificación de las bases de la convocatoria abierta para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la contratación de personas desempleadas "Contrata-T", ejercicio 2022. BOP-2022-2272

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE MURES (JAÉN)

Aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio 2022. BOP-2022-2252

Información pública de las Cuentas Generales 2020 y 2021. BOP-2022-2263

CONSORCIO DE LA VÍA VERDE DEL ACEITE. JAÉN

Oferta de empleo público extraordinaria para la estabilización del empleo temporal del Consorcio de la Vía Verde del Aceite, correspondiente a la tasa adicional autorizada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. BOP-2022-2335

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES EN JAÉN

Servicio de Administración Laboral

Tablas salariales de 01/03/2022 a 31/12/2022 del Convenio colectivo de ámbito empresarial para CEE Iniciativas Carolinenses, S. L. BOP-2022-2274

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Porcentajes de distribución de publicidad electoral. BOP-2022-2334

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES

Cristo Chico, de Lopera (Jaén).

Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 16 de junio de 2022. BOP-2022-2267

San Rafael-Naker, de Linares (Jaén).

Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 15 de junio de 2022. BOP-2022-2223

Sectores V y VI Vegas Bajas del Guadalquivir, de Marmolejo (Jaén).

Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 27 de junio de 2022. BOP-2022-2254

Valdeolivas-Camino de Granada, de Úbeda (Jaén).

Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 17 de junio de 2022.

BOP-2022-2248

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

2022/2318 *Extracto de Convocatoria del Premio de Fotografía "Recorriendo la Vía Verde del Aceite".*

Anuncio

BDNS (Identif.): 628901

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/628901>)

Primero. Participantes.

Podrán participar en la presente edición del concurso de fotografía de la Diputación Provincial de Jaén todas las personas mayores de edad aficionadas a la fotografía, profesionales o no, que cumplan con las bases establecidas.

Segundo. Objeto.

La Diputación Provincial de Jaén desde el Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático organiza y convoca la Concurso de fotografía "Recorriendo la Vía Verde del Aceite" dirigido a fotógrafos profesionales y aficionados.

La provincia de Jaén disfruta de una cobertura infinita de olivos junto con impresionantes viaductos metálicos del siglo XIX, principales señas de identidad de los kilómetros de recorrido que componen el itinerario de las Vías Verdes en la provincia de Jaén. Sobre este hermoso tapiz, se encuentra un ferrocarril cerrado que ha sido recuperado como parte de la Vía Verde para disfrutar de un territorio de atractivos paisajes y del legado de una rica historia. En la actualidad la Vía Verde es la de mayor longitud de toda Andalucía.

Este concurso pretende ser un reflejo de nuestra realidad actual, visibilizando la acción humana en el medio ambiente, reconociendo y valorando la creatividad a través de la fotografía y favoreciendo el contacto con la naturaleza. Por todo ello, invitamos a las personas participantes a enviar imágenes de espacios o elementos naturales con fotografías innovadoras e inspiradoras, lugares aún por descubrir, nuevas visiones de la biodiversidad y geodiversidad, comportamientos o nuevas interpretaciones de lo ya conocido, buscando una mirada que valore la diversidad, la belleza o la necesidad de adoptar hábitos sostenibles en nuestro estilo de vida.

La temática del concurso se centra en la Vía Verde del Aceite de la provincia de Jaén. La técnica es libre.

Tercero. Bases reguladoras.

Bases de la Convocatoria del PREMIO DEL CONCURSO DE FOTOGRAFÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN PARA EL EJERCICIO 2022, del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén (Resolución del Sr. Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático núm. 171, de 23-05-2022), apartado subvenciones.

https://www.dipujaen.es/conoce-diputacion/areas-organismos-empresas/areal/via_verde/20-aniversario/

Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2022 BEP (BOP núm. 247, de 30-12-2021).

<https://www.dipujaen.es/portal-de-transparencia/economica-financiera/presupuestos-diputacion-jaen-2022>

Cuarto. Categorías y Cuantía.

Se establecen cuatro categorías para participar:

CATEGORÍA A: Paisajes de las Vías Verdes del Aceite, donde se incluyen las vistas desde esta vía.

CATEGORÍA B: Actividades en la Vía Verde del Aceite, fotografías que muestren cualquier actividad relacionada con el deporte al aire libre desarrollada en las Vías.

CATEGORÍA C: Biodiversidad y geodiversidad en la Vía Verde del Aceite, imágenes de la naturaleza ya sea en el propio trazado de las Vías o en sus alrededores sobre una perspectiva de la vía.

CATEGORÍA D: Selfies en la Vía Verde del Aceite en los que aparezca el/la autor/a solo/a o acompañado/a de otras personas.

El Concurso de fotografía "Recorriendo la Vía Verde del Aceite" de la Diputación Provincial de Jaén establece los siguientes premios y/o reconocimientos para cada una de las categorías que lo componen:

- Primer Premio por categoría, tienen una dotación de:

CATEGORÍA A: 300,00 euros.

CATEGORÍA B: 300,00 euros.

CATEGORÍA C: 300,00 euros.

CATEGORÍA D: 300,00 euros.

Los premios podrán ser declarados desiertos si así lo considera oportuno el jurado. La organización se reserva, en función de la calidad de los trabajos, poder hacer entrega de alguna mención especial.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes, junto con las respectivas fotografías para participar en la presente edición del Concurso de fotografía "Recorriendo la Vía Verde del Aceite" de la Diputación Provincial de Jaén, será desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y hasta el día 15 de septiembre de 2022.

Sexto. Otros datos de interés.

Compatibilidad: si.

Documentación: la prevista en el punto sexto de la Convocatoria.

Criterios de valoración: se contienen en el punto quinto de la Convocatoria.

Pago, plazo y justificación del premio: los previstos en el punto décimo de la Convocatoria.

Jaén, 23 de mayo de 2022.- El Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático, PEDRO BRUNO COBO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2022/2333 *Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2021.*

Anuncio

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Servicios Municipales de esta Diputación Provincial en su sesión del día 24 de mayo de 2022, ha dictaminado la Cuenta General como Cuenta Única Consolidada correspondiente al ejercicio de 2021. La citada Cuenta General consta de:

- Cuentas Anuales de Diputación.
- Cuentas Anuales del Instituto de Estudios Giennenses.
- Cuentas Anuales del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación Tributaria.
- Cuentas Anuales de los Consorcios adscritos.
- Documentación complementaria:
 - Actas de arqueo de existencias en caja
 - Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes
- Informe de Intervención sobre la Cuenta General.

Lo que se anuncia al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

En el plazo referido de quince días hábiles a partir del siguiente a dicha publicación se podrá examinar el expediente, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes en el Servicio de Intervención del Palacio Provincial de la Diputación.

Jaén, 25 de mayo de 2022.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2022/2319 *Extracto de convocatoria de la XXIII edición del Premio "Emprende e Innova en Desarrollo Sostenible".*

Anuncio

BDNS (Identif.): 628929

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/628929>)

Primero. Objeto.

La Diputación Provincial de Jaén convoca en 2022 la vigésima tercera edición del premio "Emprende e Innova en desarrollo sostenible". Esta actividad persigue destacar y premiar las ideas y propuestas que fomenten y potencien la utilización de los recursos naturales propios de la provincia de Jaén, mediante prácticas novedosas e innovadoras en el marco del respeto del medio ambiente y del desarrollo sostenible.

Este año desde el Área de Empleo y Empresa queremos reflejar nuestro interés para alcanzar con esta XXIII edición del Premio, dos de los 17 objetivos aprobados por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo.

La provincia de Jaén, a través de la Fundación Estrategias, ha sido la primera de España en definir indicadores que midieran la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a nivel provincial. Los ODS y las metas directamente relacionados con las líneas de actuación de nuestro premio son los siguientes:

Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Objetivo 9. Construir Infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

Sus principales objetivos son:

Incentivar y apoyar el diseño y la consolidación de iniciativas particulares y empresariales

que contribuyan al desarrollo local sostenible de la provincia.

Reconocer el esfuerzo, estímulo y éxito de las empresas jiennenses en el desarrollo económico, social y equilibrado de la provincia.

Visibilizar el esfuerzo de iniciativas empresariales de emprendedoras, facilitando modelos de referencia para otras emprendedoras, especialmente en ámbitos todavía masculinizados.

Puesta en valor de iniciativas emprendedoras juveniles innovadoras que contribuyan al desarrollo sostenible.

El premio se encuentra incluido en el Plan Estratégico de subvenciones del año 2022.

Segundo. Categorías de premios y participantes.

Contempla cinco categorías específicas de premios:

- Categoría “PROYECTO EMPRESARIAL”, al cual podrán presentarse tanto personas físicas, de forma individual o colectiva, empadronadas en la provincia de Jaén, como empresas jiennenses (con establecimiento en la provincia de Jaén) constituidas con posterioridad al 31 de diciembre de 2015 y que presenten un proyecto de empresa innovador desarrollable o desarrollado, según el caso, en la provincia de Jaén.

- Categoría “EXPERIENCIA EMPRESARIAL”, orientado a empresas jiennenses innovadoras que bajo cualquier forma jurídica, acrediten su constitución e inicio de la actividad con anterioridad al 1 de enero de 2016.

- Categoría “EMPRESA LIDERADA POR MUJERES”, por la que se reconocerá la labor de las mujeres en empresas de la provincia que reúnan los requisitos generales de esta convocatoria y puedan acreditar el cumplimiento de alguno de los siguientes:

- Que la mayoría del capital pertenezca a mujeres.
- Que la plantilla de la empresa esté formada mayoritariamente por mujeres.

- Categoría “EMPRESA JOVEN”, por la que se considerará la labor de las personas jóvenes menores de 35 años en empresas de la provincia que reúnan los requisitos generales de esta convocatoria y puedan acreditar el cumplimiento de alguno de los siguientes:

- Que la mayoría del capital pertenezca a jóvenes menores de 35 años.
- Que la plantilla de la empresa esté formada mayoritariamente por jóvenes menores de 35 años.

- Categoría “TRAYECTORIA EMPRESARIAL”, dirigido a empresas, bajo cualquier forma jurídica que tengan un centro de trabajo en la provincia de Jaén, cualquiera que sea el lugar de su domicilio social, cuya trayectoria empresarial sobresalga por el desarrollo de innovaciones en el producto, en el proceso productivo, en la gestión y/o en la comercialización o cuando por su implicación en el territorio y su contribución al desarrollo provincial, sea merecedora de reconocimiento conforme a las presentes bases. Existe la posibilidad de que cualquier persona física o jurídica, pública o privada, pueda proponer a empresas como candidatas a esta categoría.

Se entenderán excluidas de entre las aspirantes a cualquiera de las categorías del premio, las empresas cuyo capital en todo o en parte, sea de titularidad pública, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezcan de personalidad jurídica y las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. Se exceptúa de este requisito a las personas físicas que opten al premio en la 1ª categoría.

* A efectos de este Premio, se entiende por empresa jiennense aquella que tiene su domicilio social en cualquiera de los municipios de la provincia de Jaén. Si bien, para la categoría "Trayectoria Empresarial" se considerará empresa jiennense aquella que tenga centro de trabajo en cualquier municipio de la provincia de Jaén, cualquiera que sea el lugar de su domicilio social.

Así mismo, entre las personas jurídicas se entienden incluidas las empresas de trabajadores por cuenta propia o autónoma.

Los requisitos para optar al premio, se han de cumplir a fecha de presentación de la solicitud.

Tercero. Bases reguladoras.

Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para 2022 (BOP número 247 de 30/12/2021)

Cuarto. Dotaciones económicas.

Cuantía total de la convocatoria: 18.000 euros.

Los trabajos seleccionados por el Jurado recibirán los siguientes premios:

- 1ª categoría: Trofeo y una dotación económica de 4.000 €
- 2ª categoría: Trofeo y una dotación económica de 4.000 €
- 3ª categoría: Trofeo y una dotación económica de 4.000 €
- 4ª categoría: Trofeo y una dotación económica de 4.000 €
- 5ª categoría: Trofeo y una dotación económica de 2.000 €

Quinto. Financiación de los premios.

Los premios correspondientes a cada categoría se financiarán con cargo a las siguientes aplicaciones del presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2022:

1ª categoría, aplicación 201.4220.48901 o 201.4220.47901, en función de si el beneficiario final es respectivamente, persona física o jurídica.

2ª, 3ª, 4ª y 5ª categorías, aplicación 201.4220.47901.

Para trofeos y gastos de organización, su financiación se realiza mediante la aplicación presupuestaria: 2022.201.2410.22612 (Premios y Talles. Empleo)

Estos premios son compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o

recursos procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que pudieran serle concedidos al beneficiario después de la concesión de estos premios.

Cada participante podrá presentar candidatura a una o a varias de las categorías de premios existentes, mediante la cumplimentación de las solicitudes y aportación de la documentación correspondientes en cada caso. No obstante, no se podrá acumular más de un premio por solicitante.

Sexto. Plazo de presentación de propuestas.

El plazo para la presentación de los proyectos comenzará a contar a partir de la publicación de la convocatoria en el BOP y finalizará el 30 de septiembre de 2022.

Séptimo. Otros datos de interés.

? Criterios de valoración:

Este año tiene como novedad que el Jurado se reunirá con el objeto de efectuar una revisión y evaluación de cada candidatura (1º, 2º, 3º y 4º).

La valoración de la 5º categoría "Trayectoria Empresarial", se realizará por el Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén, cuya propuesta final tras su valoración, será trasladado al Jurado, por parte del Presidente del Consejo Económico y Social o persona en quién delegue.

El jurado y el Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén; valorará de la misma manera; globalmente, con los criterios según el tipo de categoría, en un rango del 1 al 3 (siendo 1, el valor menor y 3 el mayor). La candidatura con mayor puntuación total, será la propuesta como ganadora en la categoría correspondiente. (Ver apartado de Jurado y criterios de valoración en las bases).

? Compatibilidad con otras subvenciones: sí.

? Documentación: la prevista en las bases para cada tipo de categoría.

? Justificación del premio: la Justificación del premio se acreditará con su entrega al beneficiario/a, quien deberá suscribir el documento correspondiente que contendrá entre otros aspectos sus datos personales, el importe del premio y las retenciones fiscales que legalmente deban practicarse.

Para más información/inscripción en:

<https://emprende-innova.dipujaen.es/convocatoria-2022/>

Área de Empleo y Empresa
953 60 52 62 Extensión: 1655

Jaén, 19 de mayo de 2022.- La Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa, PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2022/2323 *Lugar y fecha para la prueba de nivel de idiomas para los/as solicitantes de la convocatoria de ayudas para la realización de estancias profesionales en el extranjero para personas desempleadas postgraduadas (Talentium Jaén), en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, año 2022.*

Anuncio

La Resolución número 240 de fecha 14 de marzo de 2022, de la Diputada de Empleo y Empresa (por Resolución 709 de 11/07/2019), por la que se aprueba “la convocatoria de ayudas para la realización de estancias profesionales en Bruselas para personas desempleadas postgraduadas (Talentium Jaén), en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, año 2022”, establece en su artículo 2 que como requisito para ser beneficiario/a de estas ayudas será preciso superar una prueba diseñada por el Área de Empleo y Empresa para evaluar los distintos aspectos de la competencia lingüística de los idiomas inglés o francés, como son la comprensión lectora y auditiva y la producción oral. Se establece además que en ningún caso la superación de esta prueba podrá sustituir la acreditación del nivel de idioma exigido en la convocatoria.

Asimismo, en el artículo 10 de la convocatoria se establece que una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá, mediante anuncio en la página Web de Diputación Provincial de Jaén y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a convocar a todos los/as solicitantes a la prueba de nivel de idiomas, indicando fecha, lugar y hora de la misma.

El plazo de presentación de solicitudes terminó el 4 de mayo de 2022.

Se convoca por tanto a todos/as los/as solicitantes para la realización del primer ejercicio, tipo test, que consistirá en una batería de 50 preguntas multi-respuesta, para valoración de la comprensión lectora y auditiva el próximo día lunes 30 de mayo 2022;

- Para los que se examinen en Inglés; Se les convoca a las 10.00 horas, en las instalaciones de la Academia Trivium Plus, situada en el P.º de la Estación, 1, 23007 Jaén. Se ruega asistir 10 minutos antes, ya que el examen iniciará a las 10 am.

- Para los que se examinen en Francés: Se les convoca a las 10.30 horas, en las instalaciones de la Academia Trivium Plus, situada en el P.º de la Estación, 1, 23007 Jaén. Se ruega asistir 10 minutos antes, ya que el examen iniciará a las 10 am.

A partir del día 1 de junio se publicará en la página Web de Diputación Provincial de Jaén;

- Listado de personas que han superado el primer ejercicio.

- Plantillas de respuestas del mismo.
- Plazo y lugar de reclamaciones sobre los resultados.
- Y anuncio convocando solo a los solicitantes que hayan superado el primer ejercicio a la entrevista personal (segundo ejercicio) e indicando los horarios y turno para cada uno de ellos.
- La entrevista personal para la valoración de la producción oral, se realizará durante los próximos días 6 y 7 de junio 2022, en las instalaciones de la Academia Trivium Plus, situada en el P.º de la Estación, 1, 23007 Jaén

Los resultados de ambos ejercicios se publicarán en la Web de Diputación dentro de los 5 días hábiles siguientes a contar desde la finalización del segundo ejercicio.

Los aspirantes deberán ser puntuales e ir provistos de documento nacional de identidad o documento fehaciente acreditativo de su identidad a juicio de la Comisión de Evaluación, y bolígrafo.

Todas las personas deberán llevar sus propias mascarillas de protección puestas desde que entren al edificio hasta la finalización de la prueba.

No se permitirá el acceso al recinto de personas no convocadas a la prueba.

Jaén, 24 de mayo de 2022.- El Diputado Delegado de Empleo y Empresa (P.D. Res. nº 709 de 11/07/2019), LUIS MIGUEL CARMONA RUÍZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2022/2311 *Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización del empleo temporal de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, correspondiente a la tasa adicional autorizada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.*

Anuncio

Por Resolución núm. 1697 de fecha 24 de mayo de 2022 de la Diputada de Recursos Humanos (P. D. Resolución nº 775 de 17/07/19), se aprueba la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización del empleo temporal de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, correspondiente a la tasa adicional autorizada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, consensuada en la Mesa General de Negociación de fecha 23 de mayo de 2022, conforme al siguiente detalle:

PROPUESTA DE OFERTA DE EMPLEO PUBLICO EXTRAORDINARIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, CORRESPONDIENTE A LA TASA ADICIONAL AUTORIZADA POR LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO

I. El Artículo 103 de la Constitución Española exige a la Administración Pública que el desempeño de su actividad se realice con garantía de objetividad e imparcialidad y con sometimiento al principio de eficacia, y, del mismo modo los Artículos 23.2 y 103.3 de la misma Norma Suprema obliga a que el acceso a las funciones públicas se efectúe en condiciones de igualdad y de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.

En el ámbito de esta Administración Provincial constituye un objetivo permanente su modernización y mejora para dar cumplimiento al mandato constitucional de ser una Administración eficaz en su actuar al servicio de los intereses generales. Y ello en un contexto en el que hay que hacer frente a cambios y nuevas necesidades derivadas de importantes transformaciones económicas y sociodemográficas en su labor de garantizar la prestación de unos servicios públicos de calidad a la hora de responder a las nuevas demandas y necesidades de los ciudadanos en el ámbito de sus competencias, ya sean propias o delegadas.

Estos objetivos de modernización y mejora de la calidad de los servicios públicos no se pueden alcanzar sin una adecuada gestión de los recursos humanos que integran esta Corporación Provincial, y disponer, para ello, de políticas coherentes y racionales de dotación de efectivos de carácter permanente que cubran las necesidades reales de los servicios y limiten la temporalidad a la atención de necesidades de carácter estrictamente coyuntural.

Esa adecuada gestión de los recursos humanos implica la planificación de los mismos con el objetivo de contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad, como así dispones el Artículo 69 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, pudiendo, a tal efecto, aprobar planes para la ordenación de sus recursos humanos, que incluyan, entre otras medidas de análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista de número de efectivos, como del de los perfiles profesionales o niveles de cualificación de los mismos, modificaciones de estructuras de puestos, o la previsión de la incorporación de recursos humanos a través de la oferta de empleo público.

II. En concordancia con lo establecido los artículos 7, 27 y 37 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 24 y 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Diputación Provincial de Jaén viene suscribiendo diversos Convenios de colaboración con la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Juan de Andalucía en materia de protección a menores y refuerzo para la atención a la dependencia.

En concreto, respecto al ámbito de la protección a menores se suscriben Convenios de colaboración desde el 18 de noviembre de 2005, prorrogándose ininterrumpidamente en los siguientes periodos anuales hasta la suscripción de nuevos convenios en la misma materia suscritos el 18 de enero de 2016, prorrogándose el mismo hasta la suscripción del actual Convenio vigente suscrito el 16 de junio de 2020, el cual mantiene prorrogada su vigencia en el presente ejercicio.

Derivado del citado Convenio de colaboración la Diputación Provincial de Jaén viene contratando con carácter temporal, desde su inicio, e ininterrumpidamente hasta la actualidad, determinado personal para el Programa de Equipos de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección. Este personal está constituido por 6 Psicólogas/os para atención a familias y menores del Programa de Tratamiento Familiar Grupo A1 (Psicóloga/o ETF) y 6 Trabajadoras/es Sociales para atención a familias y menores del Programa de Tratamiento Familiar Grupo A2 (Trabajadora/or Social ETF), que cuenten con al menos 50 horas de formación relacionada con intervención en contextos familiares con dificultades para la cobertura de las necesidades físicas, psicológicas y emocionales de personas menores a su cargo y experiencia laboral acreditada en el trabajo y la intervención con familias y menores.

En la actualidad dichos efectivos no se encuentran integrados formalmente en la Relación de Puestos de Trabajo ni en la correspondiente plantilla presupuestaria. No obstante es voluntad de la Corporación integrarlos en estos instrumentos organizativos al constituir necesidades de carácter estructural relativas a funciones recurrentes que se integran en la actividad ordinaria del normal funcionamiento en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios que se prestan por parte de esta Administración Provincial, ligada a un programa y no diferenciada de la actividad ordinaria, en ejercicio de competencia delegada a través del correspondiente Convenio de Colaboración, y dotadas en el Presupuesto de la Corporación con la dotación presupuestaria necesaria (Proyecto de Gasto FAMILIAS CON MENORES 2022/OA000030).

Respecto al ámbito de los servicios que se prestan a la ciudadanía en las Zonas de Trabajo Social de los Servicios Sociales, la Diputación Provincial de Jaén viene contratando con carácter temporal, desde el inicio, e ininterrumpidamente hasta la actualidad, un total de 16 Trabajadoras/es Sociales para reforzar el Servicio de Información, Valoración, Orientación y Asesoramiento de los Servicios Sociales Comunitarios, con la finalidad de que los mismos puedan atender de forma conveniente a las personas que pudieran encontrarse en situación de dependencia o a los familiares o representantes legales de las mismas, así como para ampliar el Servicio de Ayuda a Domicilio prestado, iniciándose esta contratación de personal al amparo del Acuerdo de 28 de noviembre de 2006, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se distribuyen créditos entre Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales al objeto de mejorar la atención a las personas en situación de dependencia; y prosiguiendo ininterrumpidamente tal contratación del citado personal durante los siguientes ejercicios y continuando en la actualidad en base a los sucesivos Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía que se han dictado en la referida materia de refuerzo de los Servicios Sociales Comunitarios para el desarrollo de las competencias asumidas en materia de dependencia, siendo él último de ellos el Acuerdo de 28 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por el que se distribuyen los créditos correspondientes al refuerzo de los Servicios sociales comunitarios para el desarrollo de competencias en materia de Dependencia.

Como en el caso anterior comentado, en la actualidad dichos efectivos no se encuentran integrados formalmente en la Relación de Puestos de Trabajo ni en la correspondiente plantilla presupuestaria. No obstante es voluntad de la Corporación integrarlos en estos instrumentos organizativos al constituir necesidades de carácter estructural relativas a funciones recurrentes que se integran en la actividad ordinaria del normal funcionamiento en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios que se prestan por parte de esta Administración Provincial, ligada a un programa y no diferenciada de la actividad ordinaria, en ejercicio de competencia delegada a través del correspondiente instrumento jurídico oportuno, y dotadas en el Presupuesto de la Corporación con la dotación presupuestaria necesaria (Proyecto de Gasto REFUERZO DE DEPENDENCIA 2022/OA000024).

Al margen de las situaciones anteriormente descritas, se viene contratando, también de forma temporal e ininterrumpida, con al menos tres años anteriores al 31 de diciembre de 2020, 1 Auxiliar Administrativo, que no ocupa puesto con dotación referenciada pero cuya prestación de servicios responde a necesidades estructurales para cubrir necesidades ordinarias y permanentes de las tareas administrativas derivadas de los programas y actuaciones de los Servicios Sociales que se gestionan en el Área de Igualdad y Bienestar Social de esta Corporación Provincial, y que cuenta con la dotación presupuestaria necesaria (Retribuciones Básicas Funcionarios Interinos 2022.900.2310.14300, y Retribuciones Complementarias Funcionarios Interinos 2022.900.2310.14301).

III. En similares circunstancias a las referidas, en el ámbito de los servicios que se prestan por parte de esta Corporación a la ciudadanía en los Centros Residenciales de los Servicios Sociales Especializados se viene contratando con carácter temporal y de forma ininterrumpida desde al menos los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2020 determinado personal de diferentes categorías para el desempeño de tareas ordinarias y permanentes para la prestación de los servicios a los residentes de los citados centros. En concreto 13 Auxiliares de Enfermería, 1 Cocinera/o y 2 Pinches de Cocina, para atender las

necesidades urgentes e inaplazables en orden a mantener las presencias físicas de los correspondientes turnos de trabajo imprescindibles para la prestación de los servicios socio asistenciales propios de la cartera de servicio que se prestan a los usuarios de esos centros asistenciales.

En el caso del personal Auxiliar de Enfermería tales necesidades de efectivos están integradas en la Relación de Puestos de Trabajo, no así en la plantilla presupuestaria. Y en el caso de Piche de Cocina y Cocinero aun no se hayan integradas las dotaciones mencionadas en los referidos instrumentos organizativos, aunque en todos los casos existe consignación presupuestaria en el Presupuesto de la Corporación para atender la contratación del citado personal (Retribuciones Básicas Funcionarios Interinos 2022.921.2310.14300, y 2022.931.2310.14300 y Retribuciones Complementarias Funcionarios Interinos 2022.921.2310.14301 y 2022.931.2310.14301), y es voluntad de la Corporación integrarlos en estos instrumentos organizativos al constituir necesidades de carácter estructural relativas a funciones recurrentes que se integran en la actividad ordinaria del normal funcionamiento en el ámbito de los Servicios Sociales Especializados de los Centros Residenciales que se prestan por parte de esta Administración Provincial.

IV. Por último, desde el 1 de enero de 2015, e ininterrumpidamente, viene siendo ocupada de forma interina una plaza de la Escala de Administración especial, Subescala Servicios Especiales, clase personal de oficios, con denominación Carpintero, perteneciente al Grupo C, subgrupo C2, que fue objeto de Oferta de Empleo Público de esta Corporación en el año 2015, y que ha sido modificada en la plantilla de 2022 pasando a la denominación de Carpintero-Auxiliar perteneciente al Grupo Otras Agrupaciones Profesionales (E). La citada dotación sigue siendo ocupada de forma ininterrumpida por personal interino de carácter temporal, con dotación referenciada en la Relación de Puestos de Trabajo y la plantilla presupuestaria, contando con la necesaria dotación económica en el presupuesto, al constituir una necesidad de carácter estructural para el desempeño de tareas ordinarias y permanentes.

No obstante, la citada plaza no ha sido convocada para su cobertura mediante el correspondiente proceso selectivo, por lo que respecto a la misma ha devenido la caducidad automática de dicha oferta, de acuerdo con lo impuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se trata por tanto una plaza de carácter estructural, desempeñada por personal temporal de manera ininterrumpida desde el 1 de enero de 2016 y dotada en el presupuesto de la Corporación.

V. El artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, establece:

<< Artículo 2. Procesos de estabilización de empleo temporal.

1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra

forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

2. Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.

La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes de 31 de diciembre de 2022.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes de 31 de diciembre de 2024.

3. La tasa de cobertura temporal deberá situarse por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

4. La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas en el desarrollo de los mismos en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público.

Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el supuesto de que en la normativa específica sectorial o de cada Administración así se hubiera previsto, los mecanismos de movilidad o de promoción interna previos de cobertura de plazas serán compatibles con los procesos de estabilización.

5. De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de

gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

6. Corresponderá una compensación económica, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades, para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.

En el caso del personal laboral temporal, dicha compensación consistirá en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.

La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso.

7. Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Administraciones Públicas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados. >>

Por su parte, los apartados 2 y 3 de la Disposición adicional primera de la misma Ley 20/2021 especifican que:

<< 2. Finalizado el proceso selectivo, la autoridad competente de la entidad local nombrará o contratará, según proceda, a los candidatos que hayan superado el proceso selectivo.

3. Los procesos de estabilización de empleo temporal en el ámbito local se registrarán por lo dispuesto en el artículo

2. No serán de aplicación a estos procesos lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. >>

Por otra parte, la Disposición adicional cuarta, de la misma norma, sobre medidas de agilización de los procesos selectivo dicta que:

<< Las Administraciones Públicas deberán asegurar el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución de los procesos de estabilización mediante la adopción de medidas apropiadas para un desarrollo ágil de los procesos selectivos, tales como la reducción de plazos, la digitalización de procesos o la acumulación de pruebas en un mismo ejercicio, entre otras.

Las convocatorias de estabilización que se publiquen podrán prever para aquellas personas que no superen el proceso selectivo, su inclusión en bolsas de interinos específicas o su

integración en bolsas ya existentes. En dichas bolsas se integrarán aquellos candidatos que, habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente, y no habiendo superado éste, sí hayan obtenido la puntuación que la convocatoria considere suficiente. >>

La Disposición adicional sexta de la misma Ley 20/2021, establece una convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración con el siguiente tenor literal:

<< Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016. >>

Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma.

Y en su Disposición Adicional Octava, sobre identificación de las plazas a incluir en las convocatorias de concurso, especifica que:

<< Adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016. >>

VI. Habida cuenta que conforme a la descripción realizada en los apartados II. a IV. de la presente propuesta queda acreditada la existencia de plazas de naturaleza estructural, que se han especificado en cada uno de los referidos apartados, que estando o no dentro de la relación de Puestos de Trabajo o plantillas de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, están dotadas presupuestariamente y han estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020, e incluso con mayor periodo de tiempo ininterrumpido en la mayor parte de los casos como así consta en la documentación obrante en el correspondiente expediente, tales plazas estructurales dotadas presupuestariamente y ocupadas de forma temporal e ininterrumpida en el periodo especificado por la norma deben ser incluidas en una oferta de empleo específica para la estabilización del empleo temporal al amparo de lo establecido en la Ley 20/2020, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, con el objeto de contribuir a la reducción de la tasa de cobertura temporal por debajo del ocho por ciento en esta Administración Provincial.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público constituye objeto de negociación con la representación de las organizaciones sindicales en Mesa General de Negociación las normas que fijen los criterios generales en materia de instrumentos de planificación de recursos humanos, de los que forma parte la Oferta de Empleo Público.

Conforme determina el artículo 34, en sus apartados 1.g) y 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Diputada Delegada de

Recursos Humanos, por Delegación del Presidente mediante Resolución nº 775 de fecha 17 de julio de 2019, aprobar la Oferta de empleo Público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno mediante Acuerdo núm. 27 en sesión de fecha 26 de noviembre de 2020 y publicada en el BOP núm. 247 de fecha 30 de diciembre de 2020.

En atención a lo expuesto, se propone:

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público extraordinaria de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos para la estabilización del empleo temporal, al amparo de la tasa adicional autorizada por el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de 2021, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, que queda conformada por las dotaciones de plazas de nuevo ingreso cuyo detalle se relaciona en el Anexo adjunto.

Segundo. De acuerdo con lo previsto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se reservará un 7 por ciento de las plazas ofertadas para ser cubiertas por personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas.

La reserva del 7 por ciento indicado en el apartado anterior se realizará de manera que quedará reservado dentro de dicho cupo un porcentaje específico del 2 % para personas con discapacidad intelectual, y un 1 % para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas.

La reserva establecida en el párrafo anterior se aplicará en las plazas de acceso de personal funcionario cuyas actividades o funciones sean compatibles con la existencia de una discapacidad.

En caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el cupo de discapacidad, se acumularán a las del cupo general en las respectivas convocatorias en las que se produzca dicha circunstancia.

Tercero. Las convocatorias de los correspondientes procesos selectivos, que se llevarán a cabo dentro de los plazos establecidos en el artículo 2.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de 2021, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, garantizarán el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y se desarrollarán previa negociación colectiva.

Las convocatorias de los procesos selectivos determinarán las reglas por las que ha de regirse la baremación de méritos correspondiente a la fase de concurso, de acuerdo con los principios, criterios y porcentajes establecidos en el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 20/2021, el así como los temarios y las pruebas y/o ejercicios de la fase de oposición en el caso de que no fuera de aplicación el procedimiento excepcional recogido en la Disposición adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre que recoge la convocatoria mediante el procedimiento de concurso.

De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos.

Cuarto. Como consecuencia de la inclusión de las referidas dotaciones de plazas especificadas en el Anexo tanto en la presente Oferta de empleo Público de Estabilización, como en la Plantilla de la Corporación Provincial, así como los correspondientes puestos de trabajo en la Relación de Puestos de Trabajo 2022 de la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos, tales necesidades de recursos constituyen actividades ordinarias y permanentes asumidas por la Diputación Provincial de Jaén, y por tanto deja de existir la causa que amparaba el nombramiento de personal funcionario interino con carácter temporal para la ejecución de los programas de Equipos de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección, así como del programa en materia de refuerzo de los Servicios Sociales Comunitarios para el desarrollo de las competencias asumidas en materia de dependencia.

En tanto se proveen los puestos de trabajo incorporados a la vigente Relación de Puestos de Trabajo por personal funcionario de carrera con carácter permanente, podrán proveerse con carácter temporal mediante nombramiento de personal funcionario interino temporal en plaza vacante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.a) del TREBEP.

Quinto. Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia la Oferta de Empleo Público extraordinaria de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos para la estabilización del empleo temporal, al amparo de la tasa adicional autorizada por el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de 2021, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

Sexto. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional primera del Real Decreto 636/2021, de 27 de julio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2021 de la Administración General del Estado, en relación a lo establecido en el art. 56.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 20 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, proceder a remitir a la Administración General del Estado, a través de la Subdelegación del Gobierno, la presente Oferta extraordinaria para la estabilización del empleo temporal de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, al amparo de la tasa adicional autorizada por el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de 2021, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

ANEXO

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, CORRESPONDIENTE A LA TASA ADICIONAL AUTORIZADA POR EL DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO

PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

*** Plazas de Nuevo Ingreso (46).**

- Cuerpo/Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior, Denominación: Psicóloga/o ETF, Grupo: A1, Número de Plazas: 6.

- Cuerpo/Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Media, Denominación: Trabajadora/or Social ETF, Grupo: A2, Número de Plazas: 6.

- Cuerpo/Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Media, Denominación: Trabajadora/or Social, Grupo: A2, Número de Plazas: 16.

- Cuerpo/Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Auxiliar, Categoría: Rama Sanitaria, Denominación: Auxiliar de Enfermería, Grupo: C2, Número de Plazas: 13.

- Cuerpo/Escala: Administración General, Subescala: Auxiliar, Grupo: C2, Número de Plazas: 1.

- Cuerpo/Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Personal de Oficios, Categoría: Cocinera/o, Denominación: Cocinera/o, Grupo: C2, Número de Plazas: 1.

- Cuerpo/Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Personal de Oficios, Categoría: Operario, Denominación: Pinche de Cocina, Grupo: E, Número de Plazas: 2.

- Cuerpo/Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Personal de Oficios, Categoría: Operario, Denominación: Carpintera/o-Auxiliar, Grupo: E, Número de Plazas: 1

Jaén, 24 de mayo de 2022.- La Diputada Delegada del Área de Recursos Humanos, PILAR PARRA RUIZ (P. D. RESOL. Nº 775 DE 17/07/19).

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2022/2315 *Modificación de la Oferta de Empleo Público del año 2015, de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos.*

Anuncio

Por Resolución núm. 1698 de fecha 24 de mayo de 2022 de la Diputada de Recursos Humanos (P. D. Resolución nº 775 de 17/07/19), se aprueba la propuesta de modificación de la Oferta de Empleo Público del año 2015 de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, consensuada en la Mesa General de Negociación de fecha 23 de mayo de 2022, cuyo contenido es el siguiente:

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2015, DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Vista la Oferta de Empleo Público de 2015 de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos aprobada por Resolución Presidencial de fecha 28 de enero de 2015 y publicada en el BOP núm. 21 de 2 de febrero de 2015, en la que se anuncia la Oferta de Empleo Público para el año 2015, conforme al siguiente detalle:

- En el apartado de Plazas de Nuevo Ingreso aparece 1 plaza correspondiente al *Cuerpo/Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Personal de Oficios, Categoría: Oficial, Denominación: Carpintera/o, Grupo: C2.*

Visto que dicha plaza de personal funcionario núm. 226, perteneciente al Grupo C2, Subescala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Categoría Oficial, Denominación: Carpintera/o, ha sido amortizada en la Plantilla Presupuestaria de Personal Funcionario de la Diputación Provincial de Jaén y sus OO. AA. para el año 2022.

Dado que existe voluntad de la Corporación de proceder a la adecuación de la Oferta de Empleo Público, ajustándola a las necesidades y estructuras que en cada momento presentan las diversas Áreas de la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos, como instrumento de planificación de los recursos humanos al objeto de contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

Considerando lo establecido en el art. 37.1.I del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se presenta la propuesta en sede de Mesa General de Negociación para su consideración, en los siguientes términos:

En atención a lo expuesto, se propone:

Primero. Suprimir de la Oferta de Empleo Público de 2015, la plaza que figura en el apartado de Plazas de Nuevo Ingreso, correspondiente al *Cuerpo/Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Personal de Oficios, Categoría: Oficial, Denominación: Carpintera/o, Grupo: C2.*

Segundo. Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia la presente modificación de la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos del año 2015.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el art. 56.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, proceder a remitir a la Administración General del Estado, a través de la Subdelegación del Gobierno, la modificación de la Oferta de Empleo Público del año 2015 de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos.”

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 34.1 g) y 2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y en el art. 29.a) del RDL 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen Local.

RESUELVO lo siguiente:

PRIMERO. Suprimir de la Oferta de Empleo Público de 2015, la plaza que figura en el apartado de Plazas de Nuevo Ingreso, correspondiente al *Cuerpo/Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Personal de Oficios, Categoría: Oficial, Denominación: Carpintera/o, Grupo: C2.*

SEGUNDO. Procédase a su publicación preceptiva.”

Jaén, 24 de mayo de 2022.- La Diputada Delegada del Área de Recursos Humanos, PILAR PARRA RUIZ (P. D.
RESOL. NÚM. 775 DE 17/07/19)

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES

2022/2326 *Convenio de cooperación para la delegación de las facultades de prestación del servicio de mantenimiento de parques infantiles, en el marco de la prestación de servicios complementarios y extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos, del Ayuntamiento de Jaén, a la Diputación Provincial de Jaén.*

Edicto

Con fecha 24 de mayo de 2022 se ha suscrito por el Ayuntamiento de Jaén y la Diputación Provincial de Jaén, el Convenio de cooperación para la delegación de las facultades de prestación del servicio de mantenimiento de parques infantiles, en el marco de la prestación de servicios complementarios y extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos, del Ayuntamiento de Jaén, a la Diputación Provincial de Jaén.

“CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES INFANTILES, EN EL MARCO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y EXTRAORDINARIOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y EL MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS, DEL AYUNTAMIENTO DE JAEN, A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Reyes Martínez, Presidente de la Diputación Provincial de Jaén y

De otra parte, Don Julio Millán Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jaén.

Suscriben el presente Convenio para la delegación de las facultades de prestación del servicio públicos de Mantenimiento de Parques Infantiles, en el marco de la prestación de servicios complementarios y extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos del Ayuntamiento de Jaén a la Diputación Provincial de Jaén.

Antecedentes

Primero. El artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a todos los municipios competencias en materia de Medio ambiente urbano: en particular, entro otros, parques y jardines públicos, señalando que el municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en dichas materias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. A continuación, el artículo 26.1 b) de la citada Ley determina que los municipios con población superior a

5.000 habitantes deberán prestar en todo caso, además de otros servicios, el servicio de parques públicos.

A su vez, el artículo 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, determina que son servicios públicos básicos los esenciales para la comunidad, siendo su prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía. Asimismo, se establece que tienen, en todo caso, la consideración de servicios públicos básicos los servicios enumerados en el artículo 92.2.d) e i) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, entre los que se encuentra el servicio de limpieza viaria, así como la regulación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, entre los que es obvio que se encuentran los parques infantiles, cuya limpieza, mantenimiento y condiciones de seguridad es competencia municipal.

Declarándose, en el artículo 32 de la misma Ley, la reserva a favor de los municipios de los servicios públicos básicos enumerados en el artículo 92.2.d) del referido Estatuto de Autonomía.

Segundo. El municipio de Jaén cuenta con la asistencia técnica, económica y material de la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La Diputación Provincial de Jaén es una Administración Pública de carácter territorial que tiene legalmente atribuidas competencias de asistencia económica, jurídica y técnica a los municipios que se encuentran dentro de su ámbito, y de prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, en el marco de los principios de solidaridad y cooperación administrativa.

Tercero. El artículo 31.2 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local señala que son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular:

- a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.
- b) Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

Asimismo los artículos 36.1 a y b de la LRBRL determinan que corresponde a las Diputaciones Provinciales la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada, así como la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

En igual sentido, el artículo 11 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en asistencia técnica, económica o material.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local

atribuye a los Ayuntamientos la competencia en materia parques y jardines públicos, en conexión con el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, por lo que resulta necesario, para garantizar la prestación del servicio de Mantenimiento de Parques Infantiles, en el marco de la prestación de servicios complementarios y extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos y, considerando la carencia e indisponibilidad del Ayuntamiento para prestar este Servicio, por no disponer de los medios materiales necesarios para prestarlo, que se delegue en la Diputación Provincial de Jaén las facultades de prestación del servicio público de Mantenimiento de Parques Infantiles, en el marco de la prestación de servicios complementarios y extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos, así como su aceptación por la Corporación Provincial, todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. Estamos ante el traspaso de meras facultades de ejercicio derivadas de los principios de eficacia y economía en la gestión pública.

Asimismo el artículo 83.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece que “Los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias”.

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.3, 31.2 a) y 36.1.a) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 83 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, es por lo que se suscribe el presente Convenio para la delegación de las facultades de prestación del servicio público de Mantenimiento de Parques Infantiles, en el marco de la prestación de servicios complementarios y extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos del Ayuntamiento de Jaén a la Diputación Provincial de Jaén.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Es objeto del presente Convenio la delegación de las facultades de prestación del servicios público de Mantenimiento de Parques Infantiles, en el marco de la prestación de servicios complementarios y extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos, del Ayuntamiento de Jaén a la Diputación Provincial de Jaén.

Segunda. Alcance y Contenido.

La prestación del servicio público de Mantenimiento de Parques Infantiles, en el marco de la prestación de servicios complementarios y extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos, objeto de delegación, se realizará de conformidad con el alcance, contenido y condiciones establecidos en las Cláusulas Regulatoras (Anexo I), así como en el Estudio Técnico-Económico (Anexo II) para la Gestión del servicio de Mantenimiento de Parques Infantiles, en el marco de la prestación de servicios complementarios y extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos, en el que se contienen las condiciones

técnicas y económicas para la prestación del citado Servicio Público a través de la Corporación Provincial.

El Ayuntamiento de Jaén podrá solicitar, en cualquier momento, información sobre la gestión. Asimismo podrá formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas. Los actos de la Diputación dictados en el ejercicio y desarrollo de las facultades delegadas podrán ser recurridos ante los órganos competentes del Ayuntamiento.

Los efectos económicos son desde el día que se inicie la efectiva prestación del servicio, lo que se acreditará mediante la firma del acta de inicio por los representantes de la Excm. Diputación Provincial y del Ayuntamiento de Jaén.

El coste del servicio para el ejercicio 2022 es de 363.064,61 €.

La Diputación Provincial prestará el servicio de Mantenimiento de Parques Infantiles, en el marco de la prestación de servicios complementarios y extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos delegado, por sí o a través del instrumento de gestión que, al efecto, aquélla considere conveniente.

Tercera. Plazo de Vigencia y Resolución.

El presente Convenio entrará en vigor el día de la firma del acta de inicio, tras su formalización por las partes y estará vigente durante cuatro años, pudiendo las partes acordar expresamente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años más.

Serán causas de resolución del presente Convenio, con los efectos que se contienen en las Cláusulas Reguladoras y en los Estudios Técnicos Económicos:

- a) La revocación de la delegación por el Ayuntamiento.
- b) El incumplimiento de alguno de los acuerdos contenidos en el presente Convenio, en particular el incumplimiento por el Ayuntamiento de Jaén de las obligaciones económicas contenidas en el mismo.
- c) El mutuo acuerdo de las partes.
- d) La finalización del plazo de vigencia.
- e) En su caso, cualesquiera otras que le sean aplicables de conformidad con la normativa vigente.

Cuarta. Financiación del Coste del Servicio.

La Diputación Provincial aprobará mensualmente, mediante Resolución, las liquidaciones que correspondan por la prestación del Servicio Delegado. Las referidas Resoluciones serán notificadas fehacientemente al Ayuntamiento de Jaén para que éste proceda a efectuar el pago con sujeción a los plazos establecidos en el artículo 62.2.a de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, al que remite el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En caso de impago de los débitos en los plazos citados la Diputación Provincial incoará el procedimiento de compensación de las deudas vencidas, líquidas y exigibles concurrentes, previsto en los artículos 109, 71 y 55 y siguientes, de la Ley 7/1985, de abril, reguladora de las bases del régimen local, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, con cargo a cuantas transferencias y otros ingresos que la Diputación Provincial haya de realizarle al Ayuntamiento por cualquier concepto.

El procedimiento de compensación se tramitará observando las prescripciones establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Quinta. Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento y Control, integrada por cuatro representantes, dos por cada entidad, quienes podrán asistir a las reuniones acompañados de los técnicos o asesores que consideren pertinentes. Esta Comisión de Seguimiento y Control redactará su propio Reglamento de funcionamiento y, sin perjuicio de las facultades atribuidas a cada Entidad, tendrá las siguientes competencias:

1º El seguimiento y control de las actuaciones que se deriven de la aplicación de este Convenio, así como su interpretación.

2º Resolver los problemas que puedan suscitarse entre la Diputación y el Ayuntamiento respecto de la prestación del servicio cuyas facultades se delegan.

Sexta. Jurisdicción.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer y resolver cuantas dudas y controversias surjan en la interpretación y cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio.

Y en prueba de conformidad firman las partes el presente convenio en la fecha abajo expresada, de lo que yo, M^a Dolores Muñoz Muñoz, como Secretaria de la Diputación Provincial de Jaén doy fe.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 24 de mayo de 2022.- La Diputada Delegada de Servicios Municipales (P. D. Res. nº 705 de 11-07-19),
PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

2022/2247 *Aprobación inicial modificación Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Anuncio

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2022 ha aprobado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros el expediente de modificación y aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana, cuya parte dispositiva es la siguiente:

APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se somete a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el expediente tramitado conforme al texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Ley 51/2002, de 27 de diciembre, referente a la modificación de Ordenanzas fiscales. Tienen conocimiento los señores asistentes del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda en su sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2021, que obra en el expediente.

Visto cuanto antecede, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda la modificación de la siguiente tasa:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para adaptar dicha Ordenanza Fiscal a la regulación introducida por el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

Segundo.- Someter el expediente y la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a información pública durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el Portal de Transparencia.

Tercero.- En caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, los acuerdos definitivos, incluidos los provisionales elevados automáticamente a esta categoría y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, habrán de ser publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor en el momento de su publicación y siguiendo los restantes trámites

legales.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

Alcaudete, 23 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, VALERIANO MARTÍN CANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

2022/1979 *Rectificación de la Oferta de Empleo Público correspondiente a 2021.*

Edicto

Don Juan Latorre Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arjona (Jaén).

Hace saber:

Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de abril de 2022 se ha aprobado Rectificación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al Presupuesto Municipal de 2021, la cual fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 241 de fecha 21 de diciembre de 2021, incluyendo, además de la publicada, la siguiente plaza:

Personal Funcionario:

Denominación Plaza	Dotación	Escala	Subescala	Grupo	Subgrupo
Administrativo	1	Administración General	Administrativa	C	C1

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, señalando que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede optar por interponer, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente:

1.- Recurso de Reposición, ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes desde la fecha de publicación. Transcurrido un mes sin notificar su resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses desde la resolución y notificación del recurso, si la desestimación fuese expresa, y en el plazo de 6 meses si la desestimación fuese presunta por silencio administrativo.

2.- Directamente, Recurso Contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses desde el día siguiente de la publicación del presente acuerdo.

Arjona, 10 de mayo de 2022.- El Alcalde, JUAN LATORRE RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL OJANCO (JAÉN)

2022/2261 *Aprobación de la modificación de la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización 2021.*

Anuncio

Doña Adolfina Millán Martínez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco (Jaén).

Hace saber:

Que mediante Resolución de Alcaldía nº 557/2022 de fecha 19 mayo 2022 se ha aprobado la modificación de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de empleo temporal que resultó publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 246 de 28 diciembre 2021, quedando configuradas las plazas a estabilizar como a continuación se reseñan, y conforme a las previsiones del artículo 2 de la ley 20/2021 de 28 diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

La citada Resolución 557/2022 es del siguiente tenor literal:

Vista la Resolución de Alcaldía nº 546/2021 de fecha 27 diciembre 2021, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización 2021 y la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 246 de 29 diciembre 2021 (edicto nº 2021/6049).

Resultando que, tras el análisis detallado de las plazas incluidas u omitidas inicialmente en la citada oferta y la promulgación de nueva normativa (ley 20/2021 de 28 diciembre) y de directrices sobre el proceso de estabilización, así como la aprobación de la nueva normativa laboral, se hace necesario modificar la oferta anterior y efectuar una nueva publicación de la misma en el BOP con anterioridad al día 1 de junio 2022.

En base a lo anterior, y conforme a la normativa de aplicación y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 21.1. de la ley 7/1985 de 2 abril, reguladora de las bases del régimen local, por medio de la presente vengo en RESOLVER:

Primero.- Aprobar la modificación de la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización 2021 aprobada por Resolución de Alcaldía nº 546/2021 y publicada en el BOP nº 246 de fecha 29 diciembre 2021, introduciendo en la misma las siguientes modificaciones:

1º) Eliminar de las plazas ofertadas las siguientes:

Categoría: Encargado; Denominación: Maestro/a de Obras; Grupo: C1; Número de plazas: 1.

Categoría: Monitor/a; Denominación: Monitor/a Guadalinfo; Número de plazas: 1.

Categoría: Oficial; Denominación: Oficial Servicio de Aguas; Grupo: C1; Número de plazas: 1 (personal laboral fijo, conforme a Sentencia Tribunal Supremo 270/2022 de fecha 28-1-2022).

Categoría: Peón; Denominación: Peón Servicio Aguas; Grupo: C1; Número de plazas: 1 (personal laboral fijo, conforme a Sentencia Tribunal Supremo 270/2022 de fecha 28-1-2022).

2º) Añadir el grupo a los siguientes puestos, y donde dice:

Categoría: Monitor/a; Denominación: Monitor/a Cultural; Número de plazas: 1.
(Residencia de Mayores y UED):

Categoría: Director/a; Denominación: Director/a-ATS DUE; Número de plazas: 1.

Categoría: Técnico/a; Denominación: Fisioterapeuta; Número de plazas: 1.

Categoría: Técnico/a; Denominación: Psicólogo/a; Número de plazas: 1.

Categoría: Cocinero/a; Denominación: Cocinero/a; Número de plazas: 2.

Categoría: Auxiliar; Denominación: Auxiliar de enfermería; Número de plazas: 6.

Categoría: Peón; Denominación: Limpiador/a; Número de plazas: 2.

Debe decir:

Categoría: Monitor/a; Denominación: Monitor/a Cultural; Grupo: C2; Número de plazas: 1.
(Residencia de Mayores y UED):

Categoría: Director/a; Denominación: Director/a-ATS DUE; Grupo: A2; Número de plazas: 1.

Categoría: Técnico/a; Denominación: Fisioterapeuta; Grupo: A2; Número de plazas: 1.

Categoría: Técnico/a; Denominación: Psicólogo/a; Grupo: A2; Número de plazas: 1.

Categoría: Cocinero/a; Denominación: Cocinero/a; Grupo: C2; Número de plazas: 2.

Categoría: Auxiliar; Denominación: Auxiliar de enfermería; Grupo: C2; Número de plazas: 6.

Categoría: Peón; Denominación: Limpiador/a; Grupo: AP; Número de plazas: 2.

Segundo.- Incluir las siguientes plazas en el plan de estabilización de empleo temporal, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, clasificadas como personal laboral y aprobar la

correspondiente oferta extraordinaria de empleo público para 2022:

Categoría: Técnico/a; Denominación: Terapeuta Ocupacional; Número de plazas: 1 (Residencia de mayores).

Categoría: Peón; Denominación: Peón Limpieza; Grupo: AP; Número de plazas: 1. (Jornada a tiempo parcial de 62,5%).

Tercero.- Publicar esta Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, portal de transparencia y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes del 1 de junio 2022.

Cuarto.- La publicación de las convocatorias para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización temporal deberá efectuarse antes del 31 de diciembre de 2022 y la resolución de los procesos selectivos antes del 31 de diciembre de 2024.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arroyo del Ojanco, 19 de mayo de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, ADOLFINA MILLÁN MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2022/2245 *Aprobación de la Oferta de empleo Público correspondiente al ejercicio 2022.*

Edicto

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 20 de mayo de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan para el año 2022.

1.- FUNCIONARIOS

Denominación	Nº Puestos	Subgr	Escala	Subescala	Clase	Categoría	Nivel Compl. destino	Sistema de Acceso
Técnico de Administración Especial	1	A1	Admón. Especial	Técnica	Superior		25	Acceso Libre
Técnico/a de Desarrollo Local	1	A2	Admón General	De Gestión			21	Acceso Libre
Educador/a de Guardería	1	C1	Admón Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	Educador/a	20	Acceso Libre
Policía Local	1	C1	Admón Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Policía	20	Acceso Libre
Policía Local (1)	1	C1	Admón Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Policía	20	Acceso Libre
Oficial de Policía Local	2	C1	Admón Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Oficial	21	Promoción Interna
Subinspector/a de Policía Local	1	A2	Admón Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Subinspector/a	24	Promoción Interna
Maestro/a (1)	1	A2	Admón Especial	Técnica	Media	Director/a	23	Acceso Libre

(1) Puestos derivados de la tasa resultante de las altas y bajas registradas durante el ejercicio en 2022, art 20.8 Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022

2.- PERSONAL LABORAL

Denominación	Nº Puestos	Titulación exigida	Sistema de Acceso
Oficial de Albañilería	2	Graduado Escolar, F.P. 1º Grado o Equivalente	Acceso Libre

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Bailén, 20 de mayo de 2022.- El Alcalde, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BÉLMEZ DE LA MORALEDA (JAÉN)

2022/2229 *Aprobación de las bases y convocatoria para la selección de dos de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público extraordinaria del año 2022 correspondientes a los procesos de consolidación/estabilización de empleo temporal.*

Anuncio

De conformidad con la Oferta de Empleo para 2022, el Ayuntamiento mediante Resolución de la Alcaldía nº 206/2022 y 205/2022 de 19 de mayo de 2022, ha aprobado las Bases por las que se regirán los procedimientos de selección de una plaza de administrativo/a contable y una plaza de auxiliar administrativo/a, funcionarios/as de carrera, plazas incluidas en la oferta de empleo público extraordinaria del año 2022 correspondientes a los procesos de consolidación/estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda. Estas se podrán consultar en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y Portal de Transparencia en la sección de Empleo Público, en la dirección <https://belmezdelamoreda.sedelectronica.es/>

El plazo para presentar instancias será de 20 días hábiles desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Bélmez de la Moraleda, 20 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, PEDRO JUSTICIA HERRERA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

2022/2270 *Emplazamiento interposición recurso contencioso-administrativo Procedimiento Ordinario número 195/2022.*

Edicto

Ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Jaén, se ha interpuesto por ROJO CARMONA INTEGRACIÓN S.L., recurso contencioso-administrativo en Procedimiento Ordinario núm. 195/2022, contra acuerdo de Pleno de fecha 29 de abril de 2022.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Cabra del Santo Cristo, 23 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER JUSTICIA GÓMEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

2022/2273 *Aprobación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2022.*

Anuncio

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 23 de mayo de 2022 se ha aprobado la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2022, según el siguiente detalle:

FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACIÓN	GRUPO	PLAZAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	1
ADMINISTRATIVO	C1	1

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha Resolución podrán interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Jaén, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

Campillo de Arenas, 23 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO FIGUEROA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

2022/2275 *Aprobación de la Oferta de Empleo Público ordinaria correspondiente al ejercicio 2022, así como la Oferta extraordinaria de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.*

Anuncio

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de Alcaldía nº 164-2022, de 20 de mayo de 2022, este Ayuntamiento ha aprobado la Oferta de Empleo Público ordinaria correspondiente al ejercicio 2022, así como la Oferta Extraordinaria de Empleo Público para la Estabilización de Empleo Temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN. APROBACIÓN OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EJERCICIO 2022, OFERTA DE EMPLEO PUBLICO EXTRAORDINARIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL 2022

Se aprueba la Oferta de Empleo Público ordinaria, correspondiente al ejercicio 2022 de las plazas que a continuación se indican:

PLAZAS OFERTA EMPLEO 2022

FUNCIONARIOS (Ordinaria 2022)						
GRUPO	NIVEL	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	DENOMINACIÓN	ADSCRIPCIÓN
C1	18	ADMON ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	POLICIA	AGENTE	Vacante
C1	18	ADMON ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	POLICIA	AGENTE	Vacante
C1	18	ADMON ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	POLICIA	AGENTE	Vacante
C1	22	ADMON. GENERAL	ADMINISTRATIVA	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	Vacante
C2	18	ADMON GENERAL	AUXILIAR	AUXILIAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Vacante
C2	18	ADMON GENERAL	AUXILIAR	AUXILIAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Vacante

PERSONAL LABORAL (Ordinaria 2022)						
G. PROFESIONAL ASIMILADO	Nivel	ESCALA EQUIVALENTE	SUBESCALA EQUIVALENTE	CLASE EQUIVALENTE	CATEGORÍA PROFESIONAL	ADSCRIPCIÓN
E	14	ADMON ESPECIAL .	SERVICIOS ESPECIALES	Personal de Oficios	CONDUCTOR AUTOBÚS. T/P	Vacante
A2	20	ADMON. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	Cometidos Especiales	DINAMIZADOR CENTRO PARTICIPACION ACTIVA	Vacante

Igualmente se aprueba la Oferta Extraordinaria de Empleo Público para la Estabilización de Empleo Temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se indican:

FUNCIONARIOS (Estabilización de empleo temporal extraordinaria 2022)						
GRUPO	NIVEL	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	DENOMINACIÓN	ADSCRIPCIÓN
A1	24	ADMON ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO SUPERIOR	TECNICO DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	Vacante
A1	26	ADMON ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO SUPERIOR.	ARQUITECTO	Vacante
A2	24	ADMON ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	ARQUITECTO TÉCNICO	Vacante
A2	24	ADMON ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL ELECTRICIDAD	Vacante
C2	18	ADMON GENERAL	AUXILIAR	AUXILIAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ATENCIÓN CIUDADANA	Vacante
C2	18	ADMON GENERAL	AUXILIAR	AUXILIAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Vacante
C2	18	ADMON GENERAL	AUXILIAR	AUXILIAR	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	Vacante

PERSONAL LABORAL (Estabilización de empleo temporal extraordinaria 2022)						
G. PROFESIONAL ASIMILADO	Nivel	ESCALA EQUIVALENTE	SUBESCALA EQUIVALENTE	CLASE EQUIVALENTE	CATEGORÍA PROFESIONAL	ADSCRIPCIÓN
A2	18	ADMON ESPECIAL	TÉCNICA	Técnico medio	INGENIERO TÉCNICO AGRÓNOMO A T.P. T.P	Vacante
C2	18	ADMON ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	Cometidos especiales	EDUCADORA - CUIDADORA E.I.	Vacante
C1	18	ADMON ESPECIAL.	SERVICIOS ESPECIALES	Cometidos especiales	DINAMIZADOR GUADALINFO	Vacante
C2	18	ADMON GENERAL	SERVICIOS ESPECIALES	Cometidos especiales	EDUCADORA -CUIDADORA E.I.	Vacante
E	14	ADMON ESPECIAL .	SERVICIOS ESPECIALES	Cometidos Especiales.	AUXILIAR MONITOR DE DEPORTES A T.P.	Vacante
E	14	ADMON ESPECIAL .	SERVICIOS ESPECIALES	Personal de Oficios	FONTANERO	Vacante

PERSONAL LABORAL (Estabilización de empleo temporal extraordinaria 2022)						
E	14	ADMN ESPECIAL .	SERVICIOS ESPECIALES	Personal de Oficios	CONDUCTOR DE MAQUINA RETROEXCAVADORA Y OTROS VEHICULOS	Vacante
E	14	ADMN ESPECIAL .	SERVICIOS ESPECIALES	Personal de Oficios	CONDUCTOR MAQUINARIA OBRAS Y OTROS VEHICULOS	Vacante
E	14	ADMN ESPECIAL .	SERVICIOS ESPECIALES	Personal de Oficios	OFICIAL DE PRIMERA OFICIOS VARIOS	Vacante
E	14	ADMN ESPECIAL .	SERVICIOS ESPECIALES	Personal de Oficios	OFICIAL DE PRIMERA MANTENIMIENTO	Vacante
E	14	ADMN ESPECIAL .	SERVICIOS ESPECIALES	Personal de Oficios	OFICIAL 1ª CONSTRUCCION	Vacante

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público Ordinaria y para la Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Castillo de Locubín, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén o, a su elección, el corresponda a su domicilio, si éste radica en otro lugar, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente.

Castillo de Locubín, 20 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRAILES (JAÉN)

2022/2257 *Aprobación Inicial de la modificación presupuestaria número 04/2022, mediante suplemento de crédito.*

Anuncio

Doña Encarnación Bienvenida Castro Cano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Frailes (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión plenaria Extraordinaria de fecha 23/05/2022, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, se aprobó inicialmente la modificación presupuestaria número 04/2022, mediante suplemento de crédito. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, se somete a información al público mediante anuncio inserto en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el Portal de Transparencia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, para que cualquier persona que pueda considerarse interesada pueda examinar, en las Dependencias de la Secretaría Municipal, el expediente administrativo nº 93/2022, y formular si lo estima oportuno alegaciones, reclamaciones o sugerencias. Transcurrido el plazo sin que se formulen alegaciones, reclamaciones ni sugerencias devendrá definitivo el acuerdo provisionalmente adoptado.

El plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio en BOP.

Frailes, 23 de mayo de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, ENCARNACIÓN BIENVENIDA CASTRO CANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2022/2265 *Convocatoria de proceso selectivo de provisión temporal en comisión de servicio de cinco puestos de bombero/conductor.*

Edicto

Por Resolución del Tercer Teniente de Alcalde Delegado del Área de Recursos Humanos, de 11 de mayo de 2022, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por Decreto de Delegación de la Alcaldía-Presidencia de 29 de junio de 2021, se procede a la convocatoria de proceso selectivo para la provisión temporal mediante Comisión de Servicios de 5 puestos vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Jaén, de Bombero/a-Conductor/a, encuadrados en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, correspondientes al Grupo de clasificación C, Subgrupo C2, con arreglo a las bases siguientes:

BASES

Primera. Objeto de la convocatoria y plazo.

1.1. Estas bases tienen por objeto regular el procedimiento de selección para la provisión temporal en Comisión de Servicio de carácter voluntario, de 5 puestos vacantes de Bombero/a-Conductor/a, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, correspondientes al Grupo de Clasificación C, Subgrupo C2.

Los puestos de trabajo vacantes se integran en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Jaén. La necesidad y urgencia de dar cobertura a los puestos objeto de comisión de servicios viene dada por las jubilaciones acaecidas en los últimos ejercicios. Las retribuciones a devengar por los nombrados serán las previstas en el vigente presupuesto municipal.

1.2. El periodo durante el cual se cubrirán los puestos vacantes en Comisión de Servicios, será como máximo de 1 año, prorrogable, en su caso, por un año más, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación a los funcionarios de la Administración local de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local. En todo caso, el cese de los funcionarios nombrados en Comisión de Servicios se producirá el día anterior a la toma de posesión de los funcionarios que ocupen con carácter definitivo las vacantes.

Segunda. Publicidad del Proceso Selectivo.

2.1. Las presentes bases de convocatoria serán objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en el Tablón de Edictos y Sede Electrónica del Ayuntamiento de Jaén.

2.2. Una vez realizada la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, todas las actuaciones posteriores serán únicamente publicadas en el Tablón de Edictos Municipal y Sede Electrónica del Ayuntamiento de Jaén.

Tercera. Requisitos de las personas aspirantes.

3.1 Para ser admitido/a a esta convocatoria será necesario reunir los siguientes requisitos específicos:

a) Tener la condición de funcionario/a de carrera de cualquier Administración Pública en plaza de Bombero/a-Conductor/a, Grupo C, Subgrupo C2.

b) Encontrarse en situación de servicio activo o en cualquier otra situación administrativa excepto la de suspensión firme.

c) Contar con la conformidad expresa del órgano competente de la Administración Pública a la que pertenezca el funcionario en relación a la posible adscripción a este Ayuntamiento en comisión de servicios del solicitante.

d) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, respecto del acceso a los puestos de trabajo en la Administración de nacionales de otros Estados.

e) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente.

f) Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases B y C, en vigor.

g) Presentar los documentos justificativos de los méritos que aleguen.

h) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

i) No encontrarse afectado en procedimiento administrativo o judicial que sea o pueda ser incompatible con el ejercicio de sus funciones.

j) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

k) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes.

l) Declaración responsable del compromiso de conducir vehículos oficiales del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en concordancia con el apartado anterior.

3.2. Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo y hasta el momento, en su caso, de toma de posesión.

Cuarta. Presentación de solicitudes.

4.1. La solicitud para tomar parte en este procedimiento de provisión de puestos de trabajo en Comisión de Servicios se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo I, y se presentará en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Jaén dentro del plazo de diez días hábiles computados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén. La solicitud podrá presentarse asimismo en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la no admisión del aspirante en el proceso selectivo.

4.2. A las solicitudes deberán acompañarse las certificaciones y documentos justificativos de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, en concreto:

a) Certificación expedida por la Secretaría de la Administración Local de procedencia en la que se haga constar que la persona aspirante ostenta la condición de funcionario de carrera, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Grupo C, Subgrupo C2 y la antigüedad en el puesto.

b) Certificación expedida por la Secretaría de la Administración Local de procedencia del acuerdo o resolución del órgano competente declarando la conformidad para que la persona interesada pueda ser nombrada en Comisión de Servicios en el supuesto de ser seleccionada.

c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en vigor.

d) Fotocopia de la Titulación Académica.

e) Fotocopia de los Permisos de Conducir B y C.

f) Documentos justificativos y acreditativos de los méritos.

g) Declaración responsable de las circunstancias a que se refieren las letras h), i), j) k) y l)) de la Base Tercera 3.1 según modelo que se acompaña como Anexo II.

Quinta. Derechos de participación.

5.1. No se exigirán derechos de participación en la presente convocatoria.

Sexta. Lista de admitidos y excluidos.

6.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde procederá a la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el Tablón de Edictos y Sede Electrónica del Ayuntamiento de Jaén, pudiendo los/ las aspirantes excluido/as, en el plazo de cinco días hábiles, subsanar las deficiencias que por su naturaleza sean subsanables. De no haber excluidos provisionales la lista se elevará a definitiva.

Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución por el Sr. Alcalde, declarando aprobada la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en el Tablón de Edictos y Sede Electrónica del Ayuntamiento de Jaén, señalando así mismo, el lugar, fecha y hora de la constitución de la Comisión de Valoración y el comienzo de las entrevistas.

Contra la Resolución aprobatoria de la lista definitiva los interesados podrán interponer el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.2. La composición de la Comisión de Valoración se hará pública con la lista definitiva de admitidos/as en el Tablón de Edictos y Sede Electrónica del Ayuntamiento de Jaén, a los posibles efectos recusatorios previstos en la legislación vigente.

Séptima. Comisión de Valoración.

7.1. La Comisión de Valoración estará constituido por un Presidente, dos Vocales y un Secretario.

- a) Presidente: El Jefe del SPEIS o mando intermedio que lo sustituya.
- b) Vocales: Funcionarios/as designados/as por el órgano municipal competente.
- c) Secretario/a: Secretario General de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

La designación de los miembros de la Comisión de Valoración incluirá la de los respectivos suplentes, quienes podrán formar parte de la Comisión indistintamente, en caso de no concurrir algún titular.

Los Vocales deberán poseer, como mínimo, un nivel de titulación igual o superior que la exigida para el acceso a los puestos objeto de provisión.

7.2. Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de formar parte de la misma cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.3. Las personas aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de Valoración cuando concurran las circunstancias citadas.

7.4. La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del

Presidente, Secretario y de la mitad al menos de sus Vocales, titulares o suplentes indistintamente.

7.5. La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la convocatoria. Los miembros de la Comisión de Valoración son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de las bases de la presente convocatoria serán resueltas por la Comisión de Valoración.

Octava. Selección de las personas aspirantes.

La selección de los/las aspirantes estará integrada por dos fases: la valoración de los méritos que a continuación se señalan, así como por la celebración de una entrevista personal.

La Comisión de Valoración puntuará ambas fases siendo el resultado final la suma de las mismas, que puede alcanzar una puntuación máxima de 15 puntos.

8.1. Valoración de Méritos: en esta fase se procederá a la valoración de los méritos alegados y justificados por las personas aspirantes. La puntuación máxima a obtener por méritos será de 10 puntos.

Los méritos serán valorados conforme al siguiente baremo:

A) Experiencia Profesional (puntuación máxima, 6 puntos): por cada año completo o fracción igual o superior a seis meses como funcionario de carrera, en servicio activo en la misma Escala, Subescala, Clase, Grupo y Subgrupo a la que se opta: 0,40 puntos.

La experiencia profesional se acreditará mediante certificado expedido por la Administración Pública en la que se hayan prestado los servicios.

B) Cursos de Formación (puntuación máxima, 2 puntos): serán susceptibles de valoración los cursos de formación específicos relacionados directamente con las funciones a desarrollar a los que haya asistido el/la candidato/a en concepto de alumno/a.

Los títulos, diplomas o certificados que justifiquen la formación deben estar expedidos por: Universidades Públicas o Privadas, Administraciones Públicas u Organismos o Instituciones oficiales, Institutos de carácter público, incluso los organizados por Colegios Profesionales, Federaciones de Municipios y Provincias, Federaciones Deportivas o Direcciones Generales de Deportes, Organizaciones Sindicales, Confederación de Empresarios, Entidades Privadas y Asociaciones homologadas por la Administración Pública, o Entidades o Instituciones que, a criterio de la Comisión de Valoración, reúnan las suficientes garantías de calidad docente.

No se valorarán en ningún caso:

- Aquellos cursos cuya duración sea inferior a quince horas lectivas.
- Aquellos cursos con idéntico contenido, a menos que haya transcurrido un periodo de dos

años entre la realización de uno y otro. En este caso se valorará el más ventajoso para la persona candidata.

- Aquellos cursos cuyo contenido no se pueda determinar que tiene relación con las funciones del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

- Las actividades distintas de los cursos, tales como: jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogos. Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.

La valoración de los cursos, diplomas o certificados de formación debidamente acreditados se realizará de acuerdo con el siguiente baremo de puntos de manera acumulada:

- a) De 100 o más horas: 1,5 puntos.
- b) De 75 o más horas: 1 punto.
- c) De 50 o más horas: 0,75 puntos.
- d) De 25 o más horas: 0,50 puntos.
- e) De 15 o más horas: 0,20 puntos.

C) Titulaciones (puntuación máxima, 2 puntos):

- Titulación de Bachillerato o equivalente: 0,5 puntos.
- Titulación universitaria de Grado o equivalente: 1,0 puntos.
- Titulación universitaria de Licenciatura o Máster: 1,5 puntos
- Titulación de Doctorado: 2 puntos.

8.2. Entrevista Personal: en esta fase se procederá a la realización de una entrevista a la que se asignará una puntuación máxima de 5 puntos.

La entrevista versará sobre la experiencia profesional de los/as aspirantes en relación con su formación académica y la adecuación de la misma a las funciones específicas del puesto convocado a comisión de servicios y, en general, sobre aclaraciones que se consideren necesarias en relación con la documentación aportada por el aspirante para justificar los méritos aducidos.

La fecha de las entrevistas se señalará conjuntamente con la Resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, a las que se le dará la publicidad prevista en la Base Segunda.

8.3. Aspirantes seleccionados/as, nombramiento y toma de posesión:

Concluida la valoración de los méritos, la Comisión de Valoración hará públicas, en la forma señalada en la Base Segunda, la relación de aspirantes con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los méritos objeto de valoración, determinando los/las aspirantes seleccionados/as, así como la puntuación obtenida en la fase de entrevista.

En caso de empate en la puntuación total, se acudirá para dirimirlo, en primer lugar, a la puntuación otorgada en el apartado de valoración de méritos y en segundo lugar, a la antigüedad en la Subescala.

La Comisión de Valoración elevará al Sr. Alcalde la propuesta de nombramiento temporal, en comisión de servicios, de los puestos objeto de esta convocatoria, que no podrá rebasar el número de vacantes existentes remitiéndose al mismo tiempo, el Acta de la última sesión donde conste, en su caso, por orden de puntuación, la calificación de todas las personas aspirantes, a los efectos de nombrar al siguiente en la lista en el caso de que alguno de los propuestos renuncie, no presente los documentos o no cumpla los requisitos exigidos en la convocatoria. Si alguno de los propuestos decayere en su derecho por incumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases, la propuesta de la Comisión de Valoración se entenderá automáticamente referida al siguiente aspirante que le siga en el orden de puntuación.

8.4. Presentación de documentación.

Las personas aspirantes propuestas presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de Edictos y Sede Electrónica del Ayuntamiento de Jaén, los siguientes documentos:

1. Originales para su cotejo de la documentación establecida en la Base Cuarta 4.2 presentada junto a la solicitud para participar en el presente proceso selectivo.
2. Originales para su cotejo o copias autenticadas de la documentación acreditativa de los méritos alegados según lo establecido en la Base Octava 8.1.
3. Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes de carecer de antecedentes penales, expedido dentro de los tres meses anteriores al día que finalice el plazo de presentación de solicitudes para participar en esta convocatoria.
4. Declaración responsable según Anexo II.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los/las aspirantes propuesto/as no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación en la convocatoria.

Si la comisión de servicios no implica cambio de residencia del funcionario propuesto, el cese y la toma de posesión deberá producirse en el plazo de tres días desde la notificación del acuerdo de la comisión de servicios; si implica cambio de residencia el plazo será de ocho días.

Base novena. Vinculación a las bases.

9.1. Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento de Jaén, a la Comisión de Valoración y a quienes participen en el proceso. Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del Comisión de Valoración podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.2. Contra estas bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de Reposición ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes contado a partir del día

siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que resulte procedente y estimen oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN EN COMISIÓN DE SERVICIOS DE 5 PUESTOS DE BOMBERO/A-CONDUCTOR/A DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, CLASE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, POR FUNCIONARIOS DE CARRERA CLASIFICADOS EN EL GRUPO C, SUBGRUPO C2.

D./D^a _____, con DNI nº _____, domiciliado en _____ funcionario/a de carrera del Cuerpo o Escala _____ de (Administración Pública) _____, estando en posesión de todos los requisitos exigidos por las Bases de la convocatoria publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén el día _____, SOLICITO:

Participar en el procedimiento para la provisión en Comisión de Servicios de 5 puestos de Bombero-Conductor del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, aportando para ello la siguiente documentación:

- _____
- _____
- _____

El/la firmante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases y ser ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud.
- Que conoce y acepta en su totalidad el contenido de las Bases.
- Que poseo la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto al que aspira.

Y para que surta los efectos oportunos, lo firmo en

_____ a __de _____ de _____

Fdo.: _____

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE EXIGIDA POR LAS BASES PARA LA PROVISIÓN EN COMISIÓN DE SERVICIOS DE 5 PUESTOS DE BOMBERO/A-CONDUCTOR/A EN EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN POR FUNCIONARIOS DE CARRERA CLASIFICADOS EN EL GRUPO C, SUBGRUPO C2.

D./D^a _____, con DNI nº _____ funcionario/a de carrera del Cuerpo o Escala _____ de (Administración Pública) _____, en relación con mi solicitud de participación en el procedimiento para la provisión en Comisión de Servicios de 5 puestos de Bombero/a-Conductor/a en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

1. Que carezco de anotaciones por faltas graves o muy graves en mi expediente personal, en virtud de resolución firme.
2. Que no me encuentro afectado/a en procedimiento administrativo o judicial que sea o pueda ser incompatible con el ejercicio de las funciones del puesto convocado a comisión de servicios.
3. Que carezco de antecedentes penales por delitos dolosos.
4. Que poseo la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
5. Que me comprometo a conducir vehículos oficiales del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

Y para que surta los efectos oportunos, lo firmo en

_____ a ___ de _____ de _____

Fdo.: _____

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN.

MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

2022/1980 *Dictamen de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021.*

Anuncio

Don Francisco Ruiz Sannicolas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jimena (Jaén).

Hace saber:

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 10 de mayo de 2022, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021 por un plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Jimena, 10 de mayo de 2022.- El Alcalde, FRANCISCO RUIZ SANNICOLAS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)

2022/2249 *Aprobación definitiva de Ordenanza Fiscal número 2, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Edicto

Doña Virtudes Puertas Soria, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén).

Hace saber:

Que, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2022, por el que se aprueba provisionalmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2, Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El contenido del acuerdo, con el texto íntegro de las Ordenanzas modificadas, es el siguiente:

“El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza (IIVTNU), es un impuesto de exacción potestativa que grava el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y que se encuentra regulado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

En virtud de su carácter potestativo, el IIVTNU solo podrá exigirse si previamente ha sido regulado mediante la ordenanza fiscal aprobada por cada municipio.

Tras la Sentencia 182/2021 del Tribunal Constitucional, de 26 de octubre, con su declaración de nulidad e inconstitucionalidad del método de determinación de la base imponible del IIVTNU, se aprobó el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que modifica el sistema de determinación de la base imponible con la finalidad de ajustarlo al principio de capacidad económica y así dar cumplimiento al mandato del Alto Tribunal.

Asimismo, la disposición transitoria única de este RD Ley 26/2021, de 8 de noviembre,

dispone que los ayuntamientos que tengan establecido este impuesto deberán modificar en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este, las respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo y a tal efecto, se elabora este modelo de expediente incidental que deberá ser tramitado, en cumplimiento de lo dispuesto en la referida disposición por todos aquellos ayuntamientos que deseen mantener la imposición de este impuesto.

Por otra parte, el procedimiento de elaboración y modificación de ordenanzas nace de la potestad reglamentaria reconocida a las administraciones locales en la Constitución Española y en la propia normativa básica reguladora del procedimiento administrativo común.

No obstante, mientras que el procedimiento de elaboración y aprobación de ordenanzas (tanto reguladoras como fiscales) se plantea en la normativa con cierto detalle, respecto al procedimiento de modificación de estas disposiciones reglamentarias el legislador se ha remitido a las reglas que rigen para la imposición.

Por ello, pese a ser una ordenanza fiscal, debe prestarse atención, no solo a las reglas establecidas en el TRLRHL, sino también a lo cumplimentado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y por el título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Si bien, pese a que la LBRL se refiere de forma expresa a la «aprobación» de las ordenanzas, es evidente que el procedimiento que regula es igualmente aplicable al caso de la modificación de ordenanzas fiscales.

A la vista de lo expuesto y conforme a lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y visto asimismo el Dictamen Favorable a dicha aprobación provisional emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Especial de Cuentas y Personal en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2022, los/as señores/as asistentes acuerdan con el voto favorable de los diez miembros presentes de los once miembros que de derecho integran la Corporación, y por lo tanto por Mayoría Absoluta Legal del número de miembros de la Corporación, lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar Provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2, Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. La modificación de la Ordenanza Fiscal relacionada en el punto anterior del presente acuerdo y conforme a lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrarán en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo deberá exponerse al público por plazo de 30 días, durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las

reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones o alegaciones de ninguna clase contra el presente acuerdo, él mismo se entenderá elevado a definitivo, debiendo procederse a la publicación íntegra de la modificación adoptada.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

QUINTO. Facultar, tan ampliamente en Derecho como sea posible, a la señora Alcaldesa o quien legalmente le sustituya, para que en nombre y representación del Ayuntamiento proceda a la aprobación, firma y realización de cuantos actos y documentos sean precisos para el desarrollo y ejecución del presente acuerdo”.

ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal de La Puerta de Segura.

Artículo 3. Naturaleza Tributaria.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, de exacción potestativa en las administraciones locales y que no tiene carácter periódico, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto esta Ordenanza y, en el supuesto de delegación del tributo, contemplando igualmente lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Organismo delegado.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

Artículo 4. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de

naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción.
- Sucesión testada e intestada.
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa.
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

Artículo 5. Terrenos de Naturaleza Urbana.

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
- b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.
- c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
- d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
- e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la

legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

Artículo 6. Supuestos de No Sujeción.

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), regula el régimen del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

c) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

d) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

e) Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

f) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.

g) Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

h) Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en

metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.

i) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso

j) Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

k) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

l) Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

m) Contratos de promesa de venta o precontrato.

n) Las declaraciones de obra nueva.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

Artículo 7. Exenciones Objetivas.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Primera. Que las obras se hayan realizado en los años en el transcurso de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, tras la obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

Segunda. Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

En la solicitud de exención, se acompañará la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en su defecto o si esta prueba es insuficiente, la que se considere adecuada en sustitución o como complemento de esta prueba.

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Artículo 8. Exenciones Subjetivas.

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 9. Sujetos Pasivos.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 10. Base Imponible.

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

Artículo 11. Cálculo de la Base Imponible.

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del

Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo.

Cuando el terreno aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento o el Organismo delegado podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

A estos efectos, con el objeto de ponderar el grado de actualización del terreno, esta Entidad establece un coeficiente reductor del 15 %.

En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción:

El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

b) En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en los apartados anteriores, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

1) El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

2) Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.

3) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

4) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

5) En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.

6) Los derechos reales de uso y habitación se estimarán al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

7) El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

8) El derecho real de superficie se registrará por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.

9) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.

10) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

11) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

12) Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su "ius delationis", al aceptar estos últimos la herencia de su causante - que falleció sin aceptar la del suyo- se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.

c) En expropiaciones forzosas:

Se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor

definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que se especifica a continuación.

- La reducción se aplicará durante 5 años.

- Sobre la base de lo anterior, la reducción aplicada por esta Entidad sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda, como consecuencia del procedimiento de valoración colectiva de carácter general se hará sobre las anualidades referidas anteriormente con el tipo que a continuación se indica para cada una de ellas:

Primer año después de la modificación de valores catastrales:	60 %
Segundo año después de la modificación de valores catastrales:	55 %
Tercer año después de la modificación de valores catastrales:	50 %
Cuarto año después de la modificación de valores catastrales:	45 %
Quinto año después de la modificación de valores catastrales:	40 %

No obstante, lo anterior, no resultará aplicable las reducciones anteriores si los nuevos valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva son inferiores a los valores anteriores.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado

por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación.

5. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será:

PERÍODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de esta actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de ordenanza fiscal para corregir dicho exceso.

6. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

7. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo

que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

8. Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponible como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 12. Tipo de Gravamen. Cuota Íntegra y Cuota Líquida

El tipo de gravamen del impuesto será del 23 %.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza

Artículo 13. Bonificaciones.

1. Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 80 %.

Se considerará vivienda habitual de la causante aquella en la que constará empadronado en los 2 últimos años antes de producirse el fallecimiento. El cumplimiento de este requisito podrá acreditarse mediante certificado de empadronamiento u cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

2. Este beneficio fiscal tiene carácter rogado. El obligado tributario, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses para presentar la declaración, contados desde la fecha de devengo del impuesto (fallecimiento), deberá solicitar la bonificación.

Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior, o cuando se hayan notificado el inicio de actuaciones inspectoras o de comprobación limitada por no haber presentado la correspondiente declaración, se considerarán extemporáneas, y por tanto no admisibles.

Artículo 14. Devengo del Impuesto.

1. El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de transmisión:

a) En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.

b) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.

d) En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado Reglamento.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de parcelación.

Artículo 15. Devoluciones.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de

conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Artículo 16. Periodo Impositivo y Gestión del Impuesto.

1. El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

2. En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.

3. En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

4. Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente o ante el Organismo delegado la declaración del impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

5. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y, por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento o el Organismo delegado practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

6. Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

7. Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

8. En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Con independencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento o al Organismo delegado la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

9. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y

cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 17. Información Notarial.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento o al Organismo delegado, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 18. Comprobaciones y Liquidación del Impuesto.

1. Este ayuntamiento o el Organismo delegado, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

El procedimiento se articulará en los términos del artículo 134 de la Ley General Tributaria para la comprobación de valores.

2. A la vista de la declaración presentada, el Ayuntamiento de La Puerta de Segura el Organismo delegado podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 19. Inspección.

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en su caso, conforme a la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

Artículo 20. Infracciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 21. Inscripción de la Transmisión en el Registro de la Propiedad.

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según decreto de 8 de febrero de 1946.

Disposición Adicional.

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en dicho Boletín, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puerta de Segura, 23 de mayo de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, VIRTUDES PUERTAS SORIA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)

2022/2251 *Aprobación de la Oferta Extraordinaria de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.*

Edicto

Doña Virtudes Puertas Soria, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén).

Hacer saber:

Que, mediante Resolución de esta Alcaldía número 083/2022 de fecha 23 de mayo de 2022, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan, que cumple las previsiones del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de La Puerta de Segura, en el Diario Oficial correspondiente.

Visto el artículo 19.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en el ámbito de Personal del Ayuntamiento, que autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 21.1.g. de la Ley 7/1985, 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVO, lo siguiente:

Primero. Aprobar la siguiente oferta de empleo público de Estabilización del Empleo Temporal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con la siguiente relación de plazas:

Personal Laboral:

CATEGORÍA	DENOMINACIÓN	SUBGRUPO	Nº PLAZAS
Cuidador/a	Auxiliar Enfermería-Cuidador/a	C2	9
Ayudante	Ayudante Oficina Técnica	C1	1
Peón	Peón Servicios Varios	AP	1
Operario/a	Limpiador/a EE.MM.	AP	3
Personal Oficinas	Servicio Doméstico Residencia	AP	4
Terapeuta Ocupacional	Terapeuta Ocupacional Residencia	A2	1
Fisioterapeuta	Fisioterapeuta Residencia	A2	1
Técnico	DUE	A2	1

Segundo. Publicar la oferta de empleo público en la sede electrónica de este ayuntamiento, en su tablón de anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para general conocimiento e interposición de los recursos que, en su caso, los interesados consideren oportunos, antes del 1 de junio de 2022.

Tercero. La publicación de la convocatoria para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización temporal deberá ser antes del 31 de diciembre de 2022 y su resolución antes del 31 de diciembre de 2024.

Cuarto. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

Quinto. Que, se cumplan cuantos trámites legales sean preciso para el desarrollo y ejecución de lo acordado por esta Alcaldía, dando traslado de todo lo actuado para resolver lo que proceda, debiendo darse cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la próxima Sesión Ordinaria que celebre, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldesa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en otro lugar, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

La Puerta de Segura, 23 de mayo de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, VIRTUDES PUERTAS SORIA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)

2022/2255 *Bases y convocatoria para la provisión de una plaza de auxiliar administrativo, personal laboral duración determinada, mediante concurso-oposición.*

Edicto

Doña Virtudes Puertas Soria, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén).

Hace saber:

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía nº 082/2022 de fecha 23 de mayo de 2022, las bases para la selección y contratación, en régimen de personal laboral, mediante contrato de relevo, de una plaza de Auxiliar Administrativo, mediante el sistema de concurso-oposición, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En la sede electrónica [dirección <https://lapuertadesegura.es>] y, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión aparecen íntegramente publicadas las bases que han de regir la convocatoria para la contratación de la plaza.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento [dirección <https://lapuertadesegura.es>] y, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

**BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE SELECCIÓN POR
CONCURSO-OPOSICIÓN PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE CONTRATO DE RELEVO DE UNA PLAZA
DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO**

Primera. Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la cobertura, por el sistema de concurso-oposición, de un puesto de trabajo laboral de Auxiliar Administrativo, mediante la suscripción de un contrato de relevo para la sustitución de un trabajador de este Ayuntamiento por el período que le reste hasta la jubilación por edad, con jornada del 50 %, de conformidad con la legislación laboral y de la seguridad social de aplicación a la jubilación parcial.

Con el resto de aspirantes que superen el proceso selectivo se formará una bolsa de trabajo para cubrir futuras necesidades, por renuncia de la persona contratada vía relevo o por otras circunstancias. La bolsa de trabajo sustituirá a cualquier otra existente.

Del artículo 12.7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se deduce que el contrato de relevo puede ser indefinido o por duración determinada, si bien, por razones obvias derivadas de la necesidad de que la contratación de personal por la administración pública debe llevarse a cabo mediante de los procedimientos basados en los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, el contrato de relevo no podrá concertarse por tiempo indefinido, sino solamente por el tiempo que falte hasta la jubilación total del trabajador sustituido.

Es decir, el contrato de relevo en la administración siempre será un contrato a temporal cuya fecha de finalización será la de la jubilación del trabajador sustituido que se extinguirá, de acuerdo con el artículo 49.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por la expiración del tiempo convenio, sin que del artículo 68 del mismo texto legal, se desprenda ningún obstáculo para finalizar el contrato el tal fecha, ya que las garantías previstas en las letras b) y c) se refieren a la suspensión o extinción de contratos indefinidos por causas técnicas y económicas y al despido disciplinario, respectivamente, que no tienen nada que ver con la extinción del contrato temporal en la fecha prevista, por lo que, el Ayuntamiento no solo no tiene ninguna obligación de mantener al trabajador en su puerto de trabajo dado que no nos encontramos ante un despido, sino ante la extinción del contrato por expiración del tiempo convenido, sino que, tal práctica sería contraria a los principios de publicidad mérito y capacidad que deben estar presentes en todo acceso al empleo público.

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres en desarrollo de las Directivas 2002/73/CE/ y la 2004/113/CE y Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

El desempeño de esta plaza queda sometido al Régimen de Incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

El texto íntegro de las Bases que rigen la presente convocatoria, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y en el espacio de "Tablón de Anuncios" de la

sede electrónica del Ayuntamiento, accesible a través de internet en la dirección: <https://lapuertadesegura.es>, garantizando con ello, el conocimiento de la oferta de empleo de esta Administración y facilitando el principio de igualdad de todos los ciudadanos/as.

Los sucesivos anuncios se publicarán en la sede electrónica y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Segunda. Normativa de Aplicación.

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2015, 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET/15).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Tercera. Modalidad del Contrato.

La modalidad es el contrato de relevo de duración determinada.

La duración del contrato será de 2 años, equivalente al tiempo que falta a la trabajadora sustituida para alcanzar la edad de jubilación ordinaria.

El horario y jornada de trabajo dependerá de las circunstancias de la jubilación parcial de la trabajadora a la que se releva.

El puesto de trabajo a desempeñar por el trabajador relevista será Auxiliar Administrativo/a.

Las retribuciones serán las del puesto de trabajo al que se releva, en la parte proporcional en función de la jornada a tiempo parcial y conforme a lo establecido en la Plantilla Presupuestaria.

Cuarta. Condiciones de Admisión de Aspirantes.

El contrato de relevo se celebrará con un trabajador en situación de desempleo o que tenga concertado con el ayuntamiento un contrato de duración determinada, según establece el artículo 12.7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto 2/2015, de 23 de octubre.

Además, para tomar parte en las pruebas de selección, será necesario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Para poder tomar parte en la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la citada norma.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Poseer la titulación exigida que será de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. La equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente.
- Estar dado de alta como demandante de empleo.

Estos requisitos deberán poseerse, como fecha límite, el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse en el momento de tomar posesión de la plaza.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, por medio de estas bases se informa a todos los interesados en participar en esta convocatoria que los datos personales facilitados a través de la instancia y documentación aportada a los efectos serán almacenados en un fichero titularidad del Ayuntamiento de La Puerta de Segura, con la única finalidad de valorar su candidatura. Asimismo, y a través de estas bases, se informa de la posibilidad que tales interesados tienen de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación con sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, y dirigiéndose al Ayuntamiento de La Puerta de Segura (sito en C/ Pintor Zabaleta nº 13. CP. 23360. La Puerta de Segura). Dichos datos no serán cedidos a terceros, salvo que la Ley lo prevea o lo exija expresamente.

Quinta. Igualdad de Condiciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del

Empleado Público (TREBEP), en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Los aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

El órgano de selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de prueba. A tal efecto los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

Sexta. Forma y Plazo de Presentación de Instancias.

6.1. Solicitudes.

Las instancias (Anexo II) solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo, deberán contener los datos personales de los/as aspirantes, y la manifestación de que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, e irán dirigidas a la señora Alcaldesa del Ayuntamiento de La Puerta de Segura.

A la solicitud se deberá acompañar fotocopia del DNI o pasaporte y fotocopias compulsadas o certificaciones acreditativas de los méritos que aleguen, no teniéndose en cuenta los presentados y obtenidos una vez concluido el plazo de presentación de instancias.

No se tendrán en cuenta los no acreditados en la forma antedicha.

Los aspirantes que opten por turno de reserva de personas con discapacidad lo harán constar en su solicitud, declarando que reúnen las condiciones exigidas por la normativa aplicable e indicando las adaptaciones de tiempo y medios necesarios para asegurar su participación en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. A su solicitud adjuntará certificado de discapacidad donde se acrediten las deficiencias permanentes que han dado lugar al grado de discapacidad reconocido, para que posteriormente el Tribunal entre a valorar la procedencia o no de las adaptaciones solicitadas. Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los aspirantes que participan en turno de reserva, el Tribunal adoptará las medidas necesarias de adaptaciones de tiempo y medios que serán publicadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

6.2. Datos Consignados.

Los/as aspirantes quedan vinculados/as a los datos que hayan hecho constar en su solicitud, pudiendo únicamente solicitar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo señalado en el apartado 6.3 de esta base. Transcurrido este plazo no se admitirá petición de esta naturaleza, salvo causa de excepción sobrevenida, justificada y libremente apreciada por el órgano municipal competente.

6.3. Plazo de Presentación de Instancias.

El plazo de presentación de instancias será de 10 DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén. Si el plazo expirase en día inhábil, se entenderá prorrogado el plazo hasta el primer día hábil siguiente.

6.4. Lugar de Presentación.

El impreso de solicitud, que tendrá a su disposición en la sede electrónica, debidamente cumplimentado, junto con la documentación indicada, se presentará, alternativamente, por cualquiera de los medios siguientes:

a) En el Registro General del Ayuntamiento de La Puerta de Segura, presencialmente, sito en la Calle Pintor Zabaleta nº 13. CP. 23360. La Puerta de Segura (Jaén), en horario de oficina de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes, o bien, en la correspondiente sede electrónica accesible a través de internet en la dirección: "<https://lapuertadesequera.es>".

b) Asimismo, podrá presentarse en los registros de cualquiera de los órganos y oficinas, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso, se deberá enviar un mail, con la copia del justificante de su envío por el medio utilizado, dentro del plazo de presentación de instancias, a la siguiente dirección: secretaria@lapuertadesequera.es.

La presentación de la instancia implica, a los efectos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales: el consentimiento de los afectados para su inclusión en el fichero de personal de esta entidad local, cuya finalidad es la derivada de la gestión del proceso de selección, siendo obligatoria su cumplimentación, disponiendo de los derechos de acceso, rectificación y cancelación y oposición en los términos previstos en la legalidad vigente y siendo responsable del fichero la entidad local. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

6.5. Defectos Subsanables.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto subsanable, podrá requerirse a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, será excluido de la lista de admitidos/as.

Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de la persona interesada.

Séptima. Admisión de Aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de máximo un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sede electrónica, con indicación de las causas de exclusión, los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día que se produzca la mencionada publicación, para poder subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión, tal y como establece el artículo 68.1, de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de formular las reclamaciones o alegaciones que estimen pertinentes.

Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo máximo de 7 días desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse las pruebas de selección. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternativamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava. Tribunal Calificador.

8.1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El tribunal calificador de las pruebas selectivas estará compuesto por un número impar de miembros con voto, nunca inferior a cinco. Estará compuesto por un Presidente/a, Secretario/a y Vocales, designados, simultáneamente, con sus respectivos suplentes, por Resolución de la Alcaldía. Asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para

el acceso a la plaza convocada. El secretario tiene voz, aunque no derecho a voto.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8.2. Actuación y Constitución del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes. El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de los miembros presentes, todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas Bases, y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria.

A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

El Tribunal actuará con plena autonomía funcional, velando especialmente, y de forma estricta y rigurosa, por la legalidad del procedimiento, del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados, siendo responsables civil, penal y administrativamente de garantizar su objetividad, de mantener el secreto y confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, resolverá todas las dudas que surjan en aplicación de las presentes Bases, y tomará los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de la convocatoria, estableciendo los criterios que deben adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ella.

8.3. Sede del Tribunal.

A los efectos de comunicación y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el

Ayuntamiento de La Puerta de Segura, sito en la Calle Pintor Zabaleta nº 13. CP. 23360. La Puerta de Segura (Jaén).

Novena. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos.

El sistema selectivo elegido para proveer la plaza es el de Concurso-Oposición.

La fase de oposición constituirá el sesenta por ciento del total del proceso, siendo del cuarenta por ciento la fase de concurso.

Fase Oposición:

La fase de oposición consistirá en la realización de Dos (2) pruebas de aptitud eliminatorias y obligatorias para todos los aspirantes. Desde la total conclusión del primer ejercicio o prueba, hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de diez días naturales. El anuncio de la segunda prueba deberá hacerse público por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior, con veinticuatro horas, al menos, de antelación al comienzo de éste.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

El órgano de selección podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento para que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán acudir provistos del DNI o, en defecto de éste, de otro documento oficial que acredite su identidad. Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

En la corrección de los ejercicios que integran las pruebas de selección, se garantizará por parte del Tribunal calificador, el anonimato de los aspirantes, siempre que sea posible en atención a la naturaleza de las pruebas.

El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios en los que no puedan actuar conjuntamente comenzará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra V, de conformidad con la Resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Finalizada la Fase de Oposición, el Tribunal procederá a valorar los méritos y servicios de los aspirantes que hayan sido considerados como aptos en la citada fase.

El ejercicio de las pruebas será obligatorio y eliminatorio, y serán evaluados separada e independientemente por el Tribunal.

Los ejercicios de la Fase de Oposición serán los siguientes:

Primer Ejercicio: Consistirá en contestar un cuestionario tipo test, de 80 preguntas, con respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la respuesta correcta, sobre las materias relacionadas en el Anexo I de estas Bases. El Tribunal podrá añadir al cuestionario, cinco

preguntas adicionales de reserva en previsión de posibles anulaciones que deberán ser contestadas por los aspirantes, para que, en su caso, puedan sustituir a las anuladas por su orden. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 90 minutos.

Este ejercicio se calificará de 0 a 40 puntos (puntuación máxima 40 puntos, equivalente a 4,00 puntos de fase de oposición). Se tendrá en cuenta el número total de respuestas acertadas, cada respuesta correcta se valorará con 0,5 puntos. La puntuación total de éstas, será minorada en 0,25 puntos por cada respuesta incorrecta. Las preguntas no contestadas, no penalizan. Serán eliminados los aspirantes que, en esta Prueba Primera, no alcancen un mínimo de 20 puntos.

Finalizado y calificado el ejercicio, el tribunal hará pública en la forma prevista en las presentes bases la relación de los aspirantes que hayan superado el mismo, con especificaciones de las puntuaciones obtenidas.

Segundo Ejercicio: Consistirá en la resolución de dos ejercicios Teóricos-Prácticos, mediante la contestación de las preguntas de naturaleza teórico-prácticas planteadas sobre cada uno de ellos, relacionadas con la parte específica del temario que figura en el Anexo I de estas Bases. El Tribunal determinará los supuestos y las preguntas, así como, la puntuación que corresponda a cada una de las preguntas de cada supuesto, lo que será explicado antes del comienzo del examen. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 90 minutos.

Este ejercicio se calificará de 0 a 50 puntos (puntuación máxima 50 puntos, equivalente a 5,00 puntos de fase de oposición), haciendo la suma de las calificaciones obtenidas en cada supuesto. Serán eliminados los aspirantes que, en este Segundo Ejercicio, no alcancen un mínimo de 25 puntos. En su corrección se valorará la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento, la capacidad de síntesis, la expresión escrita, así como, el conocimiento y la adecuada interpretación de la normativa aplicable.

Décima. Calificación Fase Oposición.

La calificación de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de esta fase, siendo la puntuación máxima de esta fase de 9 puntos.

En caso de empate en la puntuación, el orden prioritario se establecerá teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- La mayor puntuación obtenida en la Prueba Segunda. - La mayor puntuación obtenida en la Prueba Primera.
- Por sorteo, particularmente, entre los aspirantes que resulten empatados en el primer puesto.
- Para el resto de los aspirantes que hayan superado los dos ejercicios de la oposición, y se encuentren en situación de empate, por orden alfabético, a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "V", tal y como se determina en la Resolución de 13 de enero de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, de la Junta de Andalucía, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de

actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se celebren durante el año.

Fase Concurso.

De conformidad con el artículo 61.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los procesos selectivos que incluyan, además de las preceptivas pruebas de capacidad, la valoración de méritos de los aspirantes sólo podrá otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo.

La fase de concurso se realizará de forma posterior a la fase de oposición; consistirá en la valoración de los méritos que a continuación se relacionan, con arreglo al baremo que así mismo se especifica. En ningún caso los puntos obtenidos en la fase de concurso podrán servir para superar ejercicios suspendidos en la fase de oposición.

No serán tenidos en cuenta en ningún caso los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que, aun siendo invocados, no sean debidamente acreditados en el plazo de presentación de instancias por los solicitantes, sin que proceda requerimiento de subsanación por parte del Ayuntamiento, ya que el número de méritos alegables no son requisito para la admisión. La valoración habrá de limitarse a aquellos méritos acreditados mediante documento original o fotocopia del mismo, debidamente compulsada, y únicamente se admitirán aquellos documentos presentados junto con la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria, sin que quepa la aportación de justificante de méritos alguno una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes.

Los servicios prestados en Administraciones Públicas se justificarán a través de certificaciones de servicios previos expedidas por la Administración correspondiente. La prestación de servicios en la empresa privada se acreditará mediante el oportuno contrato de trabajo y, en su caso, sus prórrogas, acompañado en todo caso por certificación de vida laboral expedida por el INSS. La realización de cursos, seminarios o jornadas se justificará mediante el certificado de asistencia o de superación, en el que deberá constar el número de horas de duración. El ejercicio de la enseñanza se acreditará mediante certificación expedida por la Administración que corresponda.

Todos los documentos presentados para el concurso deberán ser fotocopias compulsadas o copia auténtica de los méritos originales.

En caso de empate, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado.

La puntuación máxima de la Fase de Concurso será de 6 puntos.

Baremo de Méritos a Valorar:

a) Experiencia Profesional Específica: Hasta un máximo de 4 puntos.

• Por experiencia profesional demostrable en la Administración Local en puestos o plazas de igual contenido a las que se opta: 0'10 puntos por mes o fracción superior a 15 días hasta

un máximo de 3 puntos.

- Por experiencia profesional demostrable en una Administración distinta de la Local en puestos o plazas de igual contenido al que se opta: 0´10 puntos por mes o fracción superior a 15 días hasta un máximo de 1,50 punto.
- Por experiencia profesional demostrable en empresa privada en puestos de igual o similar contenido al de las plazas a las que se opta: 0´05 puntos por mes o fracción superior a 15 días hasta un máximo de 0,50 puntos.

Documentación acreditativa: Cuando se trate de experiencia en la Administración Local o en otra Administración, se aportará Certificado emitido por el órgano competente para ello. Cuando se trate de experiencia en otros ámbitos laborales, se acreditará a través del Informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social (en donde consten expresamente los periodos y grupo de cotización) más los correspondientes contratos laborales, siendo imprescindible ambos documentos para que dicha experiencia pueda ser valorada.

b) Formación Complementaria Específica: Hasta un máximo de 2 puntos.

- Por poseer el título de bachiller o equivalente: 0,25 puntos.
- Por poseer un de Grado Universitario o equivalente (licenciatura): 0,75 puntos.

Máximo por titulación 1 punto. Se aplicará la citada puntuación por una sola titulación y solo por la más alta alcanzada.

• Por estar en posesión de diplomas o certificados de asistencia a cursos o seminarios expedidos por el Instituto Nacional de Administración Pública, IAAP, CEMCI, otros Organismos oficiales o por centros privados autorizados y estar relacionados con las funciones propias de un Auxiliar Administrativo (Procedimiento Administrativo, Administración Local, Contratación Pública, Subvenciones, Haciendas Locales, Urbanismo, Archivo de Documentos, Prevención de Riesgos laborales en oficinas y despachos, protección de datos, programas informáticos y otros). Respecto de los cursos se valorará que su formación y perfeccionamiento se encuentren directamente relacionados con el puesto solicitado, siempre y cuando hayan sido impartidos en los diez años inmediatamente anteriores a la fecha a que se refieren los méritos y hayan sido convocados por la Administración o por los sindicatos en el marco de los Planes de Formación Continua. Sólo se valorarán los cursos cuyas materias tengan relación en al menos un cincuenta por ciento de las horas lectivas con el puesto de trabajo solicitado, salvo que su denominación responda a un contenido inequívoco, deberá acompañarse el programa para acreditar la relación curso/puesto.

La puntuación máxima total por cursos es de hasta 2 puntos.

Para la valoración de los cursos de formación se tendrán en cuenta el siguiente baremo:

- Por cada curso de 20 a 30 horas: 0,1 puntos.
- Por cada curso de 31 a 40 horas: 0,2 puntos.
- Por cada curso de 41 a 50 horas: 0,3 puntos.
- Por cada curso de 51 a 99 horas: 0,5 puntos.

Por cada curso de 100 a 199 horas: 0,6 puntos.

Por cada curso de 200 a 299 horas: 0,9 puntos.

Por cada curso de más de 300 horas: 1 punto.

A los cursos que se estime son puntuables, pero en los que no se acredite el número de horas, se les asignará la puntuación de 0,1 puntos.

El Tribunal podrá excluir de la valoración aquellos certificados de cursos que, por su contenido, duración simultánea en el tiempo y otras características especificadas en los mismos, resulten de dudosa apreciación.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado primero de este artículo según el orden establecido. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

Undécima. Calificación de la Selección.

A los aspirantes que hayan superado la fase de oposición se les aplicará la puntuación obtenida en la fase de concurso.

La puntuación final será aquella obtenida de aplicar el porcentaje establecido para la fase de oposición más el porcentaje establecido para la fase de concurso.

El resultado de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones en cada una de ellas, será la puntuación final.

Duodécima. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Formalización del Contrato.

Una vez resultas las reclamaciones y empates que pudieran presentarse, y finalizada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública, en el espacio de "Tablón de Anuncios" de la sede electrónica del Ayuntamiento, accesible a través de internet, el nombre del aspirante que ha resultado seleccionado por haber obtenido la mayor puntuación, así como, la relación del resto de aspirantes que han superado los dos ejercicios de la oposición, por orden de puntuación, para el caso de que, si el aspirante seleccionado no tomara posesión del puesto, pueda serlo el siguiente en orden de puntuación, así como, para la constitución de bolsa de trabajo para la contratación de personal laboral, en los casos que legalmente proceda. Dicha relación y propuesta de nombramiento se elevará a la presidenta de la Corporación.

Dicha propuesta en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

El aspirante propuesto acreditará ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de cinco días hábiles desde que se produzca la publicación indicada anteriormente, que reúne las condiciones de capacidad y los requisitos exigidos en la convocatoria, y en particular:

- Fotocopia del DNI junto al original para su compulsión.
- Fotocopia del título académico exigido o certificación académica que acredite haber finalizado todos los estudios para su finalización, junto al original para su compulsión.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificado médico oficial que acredite no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el ejercicio de las funciones propias de la plaza a la que opta.
- Certificación expedida por el SEPE que acredite la condición de demandante de empleo en caso de no reunir tal condición no procederá la contratación perdiendo todos los derechos que deriven del proceso selectivo y consiguientemente el derecho a la contratación.

Quien, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

La resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía a favor del aspirante propuesto por el Tribunal, quien deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de 10 días, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo, previamente formalizar el correspondiente contrato de trabajo. Si no tomase posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, decaerá en todos sus derechos a ocupar la plaza.

Con el adjudicatario se celebrará contrato laboral de relevo.

Periodo de prueba:

Podrá establecerse en el correspondiente contrato de trabajo un periodo de prueba que se iniciará una vez el aspirante propuesto se haya incorporado al puesto de trabajo y cuya existencia y duración reflejarse en el correspondiente contrato de trabajo.

Las personas responsables de hacer el seguimiento del periodo de prueba de tendrán que emitir informe valorando los ítems que a continuación se determinan: capacidad de trabajo y rendimiento profesional, el sentido de la responsabilidad y la eficiencia, el interés por el aprendizaje, la disposición y la iniciativa, la integración en el equipo de trabajo y la adecuación en sus relaciones internas y externas.

Este periodo de prueba forma parte del proceso selectivo y si alguna persona aspirante no lo superara, perderá todos los derechos derivados del proceso de selección, y se llamará en iguales condiciones a la persona que lo siga en la orden de puntuación, siempre que hayan superado el procedimiento de selección.

Decimotercera. Constitución de Bolsa de Empleo.

Se constituirá una bolsa de empleo con las personas que superen el proceso de selección y no resulten contratadas, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir vacantes temporalmente debidas a bajas por enfermedad, maternidad, etc. La bolsa será ordenada según la puntuación obtenida.

Los demás aspirantes que no hayan resultado contratados para el puesto de trabajo objeto de provisión mediante el presente proceso selectivo, y que hayan superado las dos pruebas de la presente convocatoria, integrarán una bolsa de trabajo a la que podrá acudir directamente (salvo que una normativa exija otro procedimiento), cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se produzca la situación de vacante temporal con reserva del puesto de trabajo del titular de un puesto de trabajo de naturaleza administrativa.
- b) Cuando sea necesaria la sustitución transitoria del titular de un puesto de trabajo de naturaleza administrativa, con ocasión de bajas médicas, vacaciones, licencias o circunstancias análogas.
- c) La ejecución de programas o proyectos de carácter temporal.
- d) Exceso o acumulación de tareas.

La bolsa será ordenada según la puntuación obtenida.

Dicha bolsa estará vigente y operativa hasta que se forme otra bolsa por otro procedimiento de selección; o se derogue si queda acreditada su inoperancia.

La bolsa de trabajo se ajustará a las siguientes reglas:

1. Procedimiento de Llamamiento: El llamamiento se producirá por riguroso orden de puntuación obtenido por los aspirantes en el presente proceso selectivo, y a medida que se produzcan necesidades cuya cobertura sea solicitada, se procederá de la siguiente forma:

a) Procedimiento General: Se contactará telefónicamente (mediante llamada y mensaje de texto) y mediante comunicación de e-mail, con los aspirantes siguiendo rigurosamente el orden establecido en la bolsa. El aspirante deberá dar una contestación a la oferta de empleo en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que sea localizado. Se realizarán como máximo tres intentos de comunicación en horas distintas y al menos dos de ellos en días diferentes.

b) Procedimiento de Urgencia: Se contactará telefónicamente (mediante llamada y mensaje de texto) y mediante comunicación de e-mail con los aspirantes siguiendo rigurosamente el

orden establecido en la bolsa. El aspirante deberá dar una contestación a la oferta de empleo en el plazo máximo de dos horas desde que sea localizado. Se realizarán como máximo tres intentos de comunicación en horas distintas.

En el caso de que no se pueda localizar a un aspirante después de haber intentado tres intentos de comunicación en el horario de 8:00 a 15:00 horas, se procederá a llamar al siguiente aspirante de la bolsa de empleo. De las gestiones realizadas se dejará constancia en el expediente.

La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la Bolsa de Trabajo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la Bolsa.

Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

2. Los aspirantes que resulten requeridos por el Ayuntamiento de La Puerta de Segura quedarán obligados a presentarse cuando sean llamados.

3. Se consideran motivos justificados de rechazo de la oferta, por los que el candidato mantendrá su orden en la bolsa, las siguientes circunstancias, que deberán estar acreditadas por el interesado en el plazo de tres días naturales desde la fecha de llamamiento:

a) Estar trabajando cuando se realice la oferta, para lo que deberá presentar informe de vida laboral o documentación acreditativa de la situación.

b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente, justificándose mediante la presentación del oportuno informe médico.

c) Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto/lactancia o adopción, acogimiento, baja maternal/paternal o enfermedad grave de un familiar, están contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos o licencias, justificándose mediante documentación que acredite la situación.

d) Por causa de violencia de género.

e) Por estar cursando estudios de formación reglada en el momento del llamamiento.

f) Por ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

4. Los integrantes de la bolsa de trabajo que rechacen las ofertas de forma justificada quedaran en situación de no disponible. De ello se dejará constancia en el expediente por el responsable del llamamiento, mediante la expedición de la correspondiente diligencia.

5. Para cambiar la situación a disponible, los interesados deberán ponerse en contacto con este Ayuntamiento para solicitar el cambio de situación a disponible.

6. De rehusar la oferta sin que conste justa causa, se dejará constancia por el responsable

del llamamiento en el expediente mediante la expedición de la correspondiente diligencia, y pasará al último lugar de la bolsa.

7. Quienes hayan sido nombrados bajo cualquier modalidad, volverán a la bolsa ocupando el mismo puesto, salvo que se produzca una renuncia voluntaria, en cuyo caso pasaran a ocupar el último lugar de la misma.

8. El aspirante que haya sido llamado deberá presentar, en el plazo que se le indique en el llamamiento, la documentación que a continuación se indica:

a) Fotocopia del título académico exigido para el desempeño del puesto de trabajo ofertado o certificación académica que acredite haber finalizado todos los estudios para su finalización, junto al original para su compulsión.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

c) Declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, de acuerdo con la legislación vigente.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el desempeño del puesto de trabajo.

Presentada la documentación anterior por parte del aspirante seleccionado de la bolsa, mediante decreto de Alcaldía se procederá a la formalización del correspondiente contrato en la fecha que se indique.

Si dentro del plazo expresado y salvo casos de fuerza mayor, no presentara la documentación o de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos en la base tercera, el resultado será que no podrá ser contratado y quedarán anuladas sus actuaciones, siendo eliminado de la bolsa, sin perjuicio de las responsabilidades en que haya incurrido por falsedad en solicitud inicial.

La Bolsa de Trabajo debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la página web municipal.

Decimocuarta. Protección de datos.

Conforme lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, los datos personales facilitados por los aspirantes pasarán a ser tratados por el Ayuntamiento de La Puerta de Segura como responsable del tratamiento, ante quien puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, limitación u oposición, señalando las causas de solicitud y acreditando su identidad.

El acceso a una plaza de las ofertadas conllevará el que los datos personales aquí facilitados pasen a ser tratados para las finalidades de gestión en materia de personal y cedidos a otras Administraciones Públicas en cumplimiento de la normativa laboral, de seguridad social y tributaria y a cualquier entidad obligada por Ley.

El Ayuntamiento de La Puerta de Segura se encuentra legitimado para su tratamiento a efectos de cumplir con los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia que la Ley establece para el acceso como empleado a una Administración Pública y ser necesarios para la ejecución de la relación jurídica que se establece entre el interesado y el Ayuntamiento al participar en esta convocatoria y para que ésta pueda cumplir con sus obligaciones conforme a la legislación expresada en las bases.

Se prevé la comunicación de datos mediante la publicación de listas y resultados conforme lo establecido en las bases de esta convocatoria, con el objeto de atender a la obligación de publicidad activa de los procesos de personal contemplado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Decimoquinta. Incidencias y Vinculación de las Bases.

El tribunal de selección queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al órgano de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del órgano de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los miembros del tribunal de selección serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

En lo no previsto en las bases será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Decimosexta. Recursos.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

ANEXO I. TEMARIO

Parte Común.

Tema 1: La Constitución Española de 1978. Estructura. Características generales, estructura y contenido. Principios que informan la Constitución de 1978. Derechos fundamentales y libertades públicas. El Tribunal Constitucional.

Tema 2: La Corona. Carácter, sucesión, proclamación y funciones. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.

Tema 3: Las Cortes Generales. Concepto, elementos, funcionamiento y funciones normativas. El Gobierno: concepto, integración, cese, responsabilidad, funciones, deberes y regulación.

Tema 4: La administración pública en el ordenamiento jurídico español. Tipología de los entes públicos. Las Administraciones del Estado, Autonómica, Local e Institucional.

Tema 5: Las comunidades autónomas: constitución y competencias. Competencias del estado y de las comunidades autónomas: introducción al Estatuto de Autonomía para Andalucía, y su sistema de distribución de competencias.

Tema 6: La Unión Europea. Los tratados originarios y modificaciones: especial referencia al Tratado de la Unión Europea. Objetivos y naturaleza jurídica de las Comunidades. La unión política. El proceso de integración de España en la Comunidad Económica Europea. Instituciones de la Unión Europea. El derecho derivado. Competencias de la Unión Europea.

Tema 7: Fuentes del derecho público: enumeración y principios. La jerarquía de las fuentes. Fuentes escritas: leyes y reglamentos.

Tema 8: La relación jurídica administrativa. Las personas jurídico públicas: clases y capacidad. El administrado: concepto y clases. La capacidad de los administrados y sus causas modificativas. Las situaciones jurídicas del administrado: derechos subjetivos e intereses legítimos.

Tema 9: La administración electrónica. Acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Tema 10: El régimen local español. Concepto de régimen local español. Concepto de administración local. Evolución del régimen local. Principios constituciones y regulación jurídica. La administración local: entidades que la integran. Regulación actual.

Tema 11: La Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales: objeto y ámbito de aplicación. Nociones básicas de seguridad e higiene en el trabajo.

Tema 12: La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales.

Tema 13: La Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tema 14: La expropiación forzosa: concepto y elementos. Procedimiento general de expropiación: fases.

Tema 15: El derecho urbanístico: nociones generales. Especial referencia al ámbito municipal.

Tema 16: Normativa estatal, autonómica y local en materia de igualdad: la obligación administrativa de empleo de un lenguaje inclusivo. Definición de acoso sexual y acoso por razón de sexo. Presupuestos con enfoque de género.

Tema 17: Normativa estatal y autonómica en materia de violencia de género: la ampliación del concepto de víctima en la normativa andaluza y derechos de las víctimas de violencia de género.

Parte Específica.

Tema 18: El municipio: evolución, concepto, elementos esenciales. Denominación y cambio de nombre de los municipios. El término municipal: concepto, caracteres, alteración del término municipal. La población: concepto. El empadronamiento: regulación, concepto.

Tema 19: Organización municipal: concepto. Clases de órganos. Órganos de régimen común. Competencias: concepto y clases. Título X de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tema 20: La provincia: evolución, elementos esenciales. Competencias de la provincia. Organización provincial y competencias de los órganos.

Tema 21: Haciendas locales. Clasificación de los recursos. Conceptos generales. Potestad tributaria de los entes locales. Fases de la potestad tributaria. Fiscalidad de las haciendas locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales. Tramitación de las ordenanzas y acuerdos. Contenido. Entrada en vigor.

Tema 22: Los actos administrativos: concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos. Principios generales del procedimiento administrativo: concepto y clases. Fases del procedimiento común: principios y normas reguladoras. Días y horas hábiles, cómputo de plazos.

Tema 23: Recursos administrativos: concepto, clases, interposición, objeto, fin de la vía administrativa, suspensión de la ejecución, audiencia al interesado, resolución. Recurso de alzada, recurso potestativo de reposición y recurso extraordinario de revisión; objeto, interposición y plazos.

Tema 24: Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales: concepto y diferenciaciones. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 25: Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día: régimen de sesiones. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 26: El registro de entrada y salida de documentos. La presentación de instancias y documentos en las oficinas públicas. La informatización de los registros. Comunicaciones y notificaciones. El archivo. Clases de archivos. Principales criterios de ordenación. El derecho de los ciudadanos al acceso a archivos y registros. Información administrativa. Peticiones y quejas.

Tema 27: Los presupuestos locales: concepto, principio de estabilidad presupuestaria. Contenido del presupuesto general. Anexos del presupuesto general. Estructura presupuestaria. Formación y aprobación. Entrada en vigor. Ejercicio presupuestario. Liquidación. Modificaciones presupuestarias.

Tema 28: La función pública local y su organización: ideas generales. Concepto de funcionario.

Clases. El personal laboral al servicio de las entidades locales. Régimen jurídico. Personal eventual. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Régimen disciplinario. Derecho de sindicación.

Tema 29: Los bienes de las entidades locales: concepto y clases. Bienes de dominio público local. Bienes patrimoniales locales. Enajenación, cesión y utilización.

Tema 30: Los contratos administrativos en la esfera local: legislación reguladora. Clases de contratos locales. Selección del contratista. Procedimientos de adjudicación.

Tema 31: Formas de acción administrativa: fomento, policía, servicio público. Clasificación. Procedimiento de concesión de licencias: concepto y caracteres. Actividades sometidas a licencia. Procedimiento. Efectos. La responsabilidad de la administración.

Tema 32: La ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Publicidad activa. Derecho de acceso a la información pública. Ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Tema 33: La informática en la administración pública. El ordenador personal: sus componentes fundamentales. La ofimática: la gestión del correo electrónico. Programas de uso común en las tareas administrativas: Microsoft Word, Access y Excel.

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO, POR CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA MEDIANTE CONTRATO DE RELEVO DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN).

DATOS DEL INTERESADO			
Apellidos y Nombre		NIF	
DATOS DEL REPRESENTANTE			
Tipo de persona			
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica			
Nombre y Apellidos/Razón Social		NIF/CIF	
Poder de representación que ostenta			
DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
Medio de Notificación			
<input type="checkbox"/> Notificación Electrónica. <input type="checkbox"/> Notificación Postal.			
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico
OBJETO DE LA SOLICITUD			
EXPONE			
<p>Que, vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha _____, en relación con la convocatoria para la selección de una plaza de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, mediante Contrato de Relevo y conforme a las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número _____, de fecha _____.</p> <p>El/la firmante SOLICITA ser admitido/a para tomar parte en las pruebas selectivas a las que se refiere la presente solicitud, y declara que son ciertos los datos consignados, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública, así como, las específicas señaladas en la Base Cuarta por las que se rige la Convocatoria conforme resultaron publicadas en el BOP de Jaén, número _____, de fecha _____ y comprometiéndome a probar documentalmente cuantos datos se especifican en dichas Bases.</p> <p>Se acompaña copia de la documentación exigida en las Bases.</p>			
Consentimiento y deber de informar a los interesados sobre protección de datos			
He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.			

Responsable	Ayuntamiento de La Puerta de Segura
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento.
Destinatarios	No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente URL www.lapuertadesegura.es

FECHA Y FIRMA

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El solicitante,

Fdo: _____

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puerta de Segura, 23 de mayo de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, VIRTUDES PUERTAS SORIA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LARVA (JAÉN)

2022/2278 *Aprobada la Oferta de Empleo Público Ordinaria y Extraordinaria de estabilización de empleo temporal 2022.*

Anuncio

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 23 de mayo de 2022 se aprobó la Oferta de Empleo Público Ordinaria y de Estabilización de empleo temporal 2022, en cumplimiento de las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, según se detalla:

PRIMERO. Aprobar la siguiente Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2022:

Personal Funcionario:

DENOMINACIÓN	ESCALA/SUBESCALA	GRUPO	PLAZAS	FORMA DE ACCESO	% JORNADA
Auxiliar Administrativo/a	Administración General	C2	1	Oposición libre	75 %

SEGUNDO. Aprobar la siguiente Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización del empleo temporal:

Personal Laboral:

DENOMINACIÓN	ESCALA/SUBESCALA	GRUPO	PLAZAS	% JORNADA
Dinamizador/a de nuevas Tecnologías	Administración General	C2	1	75 %

Personal Laboral fijo discontinuo:

DENOMINACIÓN	ESCALA/SUBESCALA	GRUPO	PLAZAS	% JORNADA
Monitor/a Deportivo/a	Administración General	C2	1	50 %

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra la presente Resolución podrán interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Jaén, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Larva, 23 de mayo de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DE LOS ÁNGELES LEIVA LÓPEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

2022/1969 *Suspensión del pleno extraordinario convocado para el día 11 de mayo de 2022.*

Decreto

Teniendo conocimiento esta Alcaldía en el día de hoy, una vez comunicada por correo electrónico por parte de la Sra. Letrada doña Isabel Puertas Álvarez, la notificación de la sentencia dictada por la Audiencia Provincial que condena al concejal don Juan Fernández Gutiérrez por delito contra la administración pública (Sentencia núm. 100/2022 de 31 de marzo).

Comunicado escrito presentado por don Francisco Javier Perales Fernández, Viceportavoz del grupo municipal PSOE, de fecha 6 de mayo de 2022 a este Ayuntamiento por el que solicita información sobre la fecha de notificación al Ayuntamiento de Linares de la sentencia por parte de la Audiencia Provincial del concejal don Juan Fernández Gutiérrez, teniendo en cuenta que tras su notificación a este ayuntamiento procedería llevar a cabo su ejecución inmediata.

Y dado que esta situación obliga necesariamente a que por la Secretaría General se emita informe, por la presente vengo a

RESOLVER

Primero: Suspender el pleno extraordinario convocado para el día 11 de mayo de 2022, hasta tanto se emita informe por la Secretaría y se analicen los aspectos de la sentencia.

Segundo: Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Portal de la Transparencia, dando cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre tal y como se establece en el art. 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde en Linares a nueve de mayo de dos mil veintidós, de lo que como Secretario doy fe.

Linares, 9 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, RAÚL CARO-ACCINO MENÉNDEZ

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

2022/2279 *Anuncio de Oferta de Empleo Público Extraordinaria para estabilización de empleo temporal.*

Anuncio

Don Gonzalo Manuel Rus Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lupión (Jaén).

Hace saber:

Que mediante Resolución de esta Alcaldía se ha procedido a la aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

PERSONAL LABORAL:

Denominación	Grupo asimilado	Número plazas	Provisión	Observaciones
Monitor/a Escuelas Deportivas Municipales	C1	2	Concurso	Fijo-discontinuo a tiempo parcial
Monitor/a Escuela de Verano	C1	2	Concurso	Fijo-discontinuo a tiempo parcial
Encargado mantenimiento	AP	1	Concurso	-----
Director/a -Educador/a Guardería Temporera Municipal	A2	1	Concurso	Fijo-discontinuo
Cocinera-Servicios Auxiliares (limpieza) Guardería Temporera Municipal	AP	1	Concurso	Fijo-discontinuo

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Lupión, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición

potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lupión, 23 de mayo de 2022.- Alcalde-Presidente, GONZALO MANUEL RUS PÉREZ

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2022/1970 *Aprobación del Padrón de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y recogida de basura correspondiente al primer trimestre de 2022.*

Edicto

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 09/05/2022 y nº 2022-1041 ha sido aprobado el Padrón de las Tasas de Agua, Basura, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veintidós (periodo 0322).

El periodo voluntario de cobro será desde el día 18 de marzo al 20 de mayo del corriente, realizándose por la empresa Somajasa Sociedad Mixta del Agua Jaén S.A, en sus dependencias sitas en Avda. Rey Juan Carlos I nº 14 bajo de esta Localidad de Mancha Real (Jaén) y en la Caja Rural.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Dicho Padrón se encuentra expuesto al público, en las oficinas Municipales de lunes a viernes y en horario de 7:45 a 14:45 horas, y por plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de inserción del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Conforme a lo dispuesto en el art. 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente Edicto, tiene carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el citado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

Contra el citado Padrón, los interesados podrán interponer, ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de su exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mancha Real , 9 de mayo de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2022/2259 *Anuncio puesta al cobro segundo trimestre tasa agua, basura y saneamiento del municipio de Martos.*

Anuncio

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución nº 1318/2022, de 23 de mayo de 2022, dictada por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Martos, se ha aprobado el padrón correspondiente a Tasa por Suministro de Agua, Saneamiento y Recogida Domiciliaria de Basura, del municipio de Martos, correspondiente al segundo trimestre del año 2022.

Lo que se hace público para que en el plazo de 30 días, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, pueda ser examinado el expediente en las Oficinas de Aqualia, sita en Avenida Aceituneros, 4- BJ, pudiendo los interesados podrán interponer, ante el Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en lo referenciados padrones, entendiéndose realizadas las notificaciones el día siguiente que termine la exposición pública de los mismos.

El cobro de los recibos se efectuara durante los días comprendidos entre el 27 de mayo al 28 de julio de 2022 o inmediato hábil posterior. Los recibos domiciliados se cargarán en las cuentas designadas por los interesados el día 15 de junio de 2022. Transcurrido este plazo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los recibos se abonarán, mediante domiciliación bancaria, en entidad bancaria colaboradora, o, mediante dinero de curso legal en las Oficinas de Aqualia, sita en Avda. de los Aceituneros, 4-Bj, de lunes a viernes, y, de 9 a 13 horas.

Martos, 23 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2022/2260 *Exposición pública de la matrícula para la liquidación del IAE 2022.*

Anuncio

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en los arts. 90 y 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el Art. 3 del Real Decreto 243/1995 de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, se ha elaborado por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la matrícula a utilizar para la liquidación del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes al ejercicio 2022, quedando a disposición del público la misma en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria, sito en C/ Franquera, 7, de esta localidad, durante los quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para que pueda ser examinada y, en su caso, interponer los correspondientes recursos y/o reclamaciones.

Los presentes actos de gestión censal y, en concreto, la inclusión, exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el art. 90.3 del Real Decreto Legislativo mencionando, y, el apartado 2º del Art. 2 del Real Decreto antes señalado, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en el plazo de un mes a contar desde el día inmediato siguiente al del término del período de exposición pública, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, en el mismo plazo, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, 23 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUESADA (JAÉN)

2022/2277 *Aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.*

Anuncio

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 23 de mayo de 2022 se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

En la presente oferta se acumulan las plazas pendientes de convocar correspondientes a las ofertas extraordinarias para la estabilización de empleo temporal de los años 2019, 2020, y 2021.

OFERTA EXTRAORDINARIA DE EMPLEO 2022

PERSONAL FUNCIONARIO:

DENOMINACIÓN	ESCALA	SUBESCALA	GRUPO	NUMERO VACANTES
Arquitecto Técnico	Administración Especial	Técnica	A2	1
Ordenanza/Notificador	Administración General	Subalterna	AP	1

PERSONAL LABORAL:

DENOMINACIÓN	CATEGORÍA	GRUPO	NUMERO VACANTES	OBSERVACIONES
Dinamizador/a Centro Guadalinfo	Dinamizador/a	C1	1	
Cuidador/a Taller ocupacional	Cuidador/a	C1	1	
Oficial Albañil	Oficial/a	C2	1	
Oficial Electricista	Oficial/a	C2	1	
Oficial Fontanero/a	Oficial/a	C2	1	
Oficial Conductor/a	Oficial/a	C2	1	
Encargado/a casa cultura	Encargado/a	C2	1	
Operario/a limpieza	Operario/a	AP	8	1 Discapacidad
Operario/a limpieza	Operario/a	AP	2	Tiempo parcial
Peón de Obras y Servicios (Barrendero/a)	Peón	AP	2	
Mantenedor/a instalaciones municipales	Operario/a	AP	1	
Director/a Escuela Infantil	Director/a	C1	1	

DENOMINACIÓN	CATEGORÍA	GRUPO	NUMERO VACANTES	OBSERVACIONES
Educador/a Escuela Infantil	Educador/a	C1	5	
Educador/a Escuela Infantil	Educador/a	C1	1	Fijo discontinuo (11 meses)
Educador/a Escuela Infantil	Educador/a	C1	1	Tiempo parcial (80% jornada) (Discapacidad)
Educador/a Escuela de verano	Educador/a	C1	2	2 Fijo discontinuo
Cocinero/a Escuela Infantil	Cocinero/a	C2	1	
Cocinero/a Escuela Infantil	Ayudante	AP	1	
Director/a Guardería Temporera	Director/a	C1	1	Fijo discontinuo
Cocinero/a Guardería Temporera	Ayudante	AP	1	Fijo discontinuo
Cuidador/a responsable Guardería Temporera Collejares	Educador/a	C1	1	Fijo discontinuo
Cocinero/a Guardería Temporera Collejares	Cocinero/a	C2	1	Fijo discontinuo

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Quesada, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en otro lugar, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Quesada, 23 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ LUIS VÍLCHEZ MOLINA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (JAÉN)

2022/2271 *Aprobación de la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal.*

Edicto

Don Ramón Coloma González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén).

Hace saber:

Que mediante Resolución de Alcaldía de fecha 17 de mayo del 2022, de este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre (Disposición adicional sexta) de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan:

Denominación:	Lipieza Dependencias Municipales
Nº de plazas:	2
Situación:	Vacante. (Jornada Parcial)
Grupo/Subgrupo:	E
Naturaleza:	Personal Laboral Fijo
Forma de provisión:	Concurso

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Santa Elena.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera

estimar más conveniente a su derecho.

Santa Elena, 23 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, RAMÓN COLOMA GONZÁLEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDEL CAMPO (JAÉN)

2022/2246 *Aprobación definitiva de Expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito número 4/2022.*

Edicto

Don Javier Chica Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

Hago saber:

Que contra el acuerdo plenario adoptado el día 7 de abril de 2022, por el que efectuó la aprobación provisional del expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito número 4/2022, financiado con el Remanente líquido de Tesorería para Gastos Generales, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 38 en relación con el 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

La modificación de crédito es la siguiente:

A) Aplicaciones presupuestarias a las que se dota de créditos extraordinarios o suplementarios:				
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		PREVISIÓN ANTERIOR	AUMENTO	CONSIGN. RESULTANTE
34201. 62292	CONSTRUCCIÓN PISCINA CUBIERTA CLIMATIZADA (PPC 2022)	2.640.764,89	388.055,60	3.028.820,49
16400. 62214	AMPLIACIÓN TANATORIO MUNICIPAL, 2ª FASE	130.000,00	130.000,00	260.000,00
23109. 62401	ADQU. VEHÍCULO ADAPTADO UED	0,00	16.000,00	16.000,00
15310. 60910	REMODELACIÓN Y MEJORA ROTONDA RECINTO FERIAL	0,00	40.000,00	40.000,00
TOTALES		2.770.764,89	574.055,60	3.344.820,49

B) Financiación

El expediente de modificación de créditos se financia íntegramente con el Remanente líquido de Tesorería para gastos generales.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en los artículos 23 y 38.3 del citado Real Decreto.

Torredelcampo, 23 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, JAVIER CHICA JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2022/1973 *Aprobación del pliego de condiciones económico administrativas para la concesión administrativa de uso privativo de ermita y casa del ermitaño por adjudicación directa.*

Anuncio

Don Manuel Anguita Quesada, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que por Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día veintiuno de abril de 2022, se acuerda someter a información pública del Pliego de Condiciones Económico Administrativas que regirá el procedimiento de adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo de ermita y casa del ermitaño por adjudicación directa.

Este expediente queda expuesto al público en la página web del Ayuntamiento <https://tosiria.sedelectronica.es> durante el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Torredonjimeno a fecha reseñada en el margen.

Torredonjimeno, 10 de mayo de 2022.- El Alcalde, MANUEL ANGUIA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2022/2272 *Modificación de las bases de la convocatoria abierta para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la contratación de personas desempleadas "Contrata-T", ejercicio 2022.*

Anuncio

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno, de fecha 24/02/2022, se aprueba la convocatoria abierta que desarrolla el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la contratación de personas desempleadas "Contrata-T", ejercicio 2022 así como sus bases reguladoras específicas.

Visto que el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, ha producido una alteración de las modalidades de contratación introduciéndose novedades en relación con el cambio de la regulación jurídica de los contratos temporales, en cuanto a sus modalidades y duración, la Junta de Gobierno Local, por acuerdo de fecha 19/05/2022 ha acordado.

PRIMERO. Modificar la convocatoria abierta que desarrolla el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la contratación de personas desempleadas "Contrata-T", ejercicio 2022, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 24/02/2022, en los siguientes términos y para los siguientes artículos:

"Artículo 3. Solicitantes

Podrán acogerse a estas subvenciones las empresas, con independencia de su forma jurídica, incluidas las personas trabajadoras autónomas y las entidades privadas sin ánimo de lucro, que contraten, entre el 16 de noviembre de 2021 y el 15 de noviembre de 2022, a personas empadronadas en el Municipio de Torredonjimeno y que cumplan los requisitos del artículo 4.

No podrán solicitar estas subvenciones las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, carentes de personalidad jurídica propia.

Artículo 6. Importe de la subvención, gastos subvencionables y gastos no subvencionables.

1. La cuantía de las subvenciones a conceder queda establecida de la siguiente forma, siendo obligatorio formalizar un contrato laboral con la persona desempleada de al menos 12 meses de duración:

- a. Para los contratos a jornada completa: 3.000,00 euros, destinados a subvencionar salario, seguridad social y demás conceptos salariales del año de contratación.
- b. Para los contratos a media jornada: 1.500,00 euros, destinados a subvencionar salario, seguridad social y demás conceptos salariales del año de contratación.
- c. Para los contratos con una duración establecida entre los apartados a) y b), la cuantía se determinará proporcionalmente. Los contratos con una duración inferior a la media jornada no se subvencionan.

Cuando se trate de contratos indefinidos, se entenderá que existe compromiso de mantenimiento de la contratación al menos durante 12 meses.

Para los contratos temporales por obra o servicio determinado, circunstancias de la producción o sustitución de persona trabajadora formalizados a partir del 01/01/2022 con duración de 6 meses se entenderá que existe compromiso de prórroga del mismo por otros 6 meses, hasta alcanzar el año de contratación.

2. Las modificaciones realizadas en los contratos de trabajo, una vez iniciada la relación laboral, que supongan un aumento de la jornada o de cualquier otro factor diferente a la contratación inicial salvo la prórroga del periodo de contratación, no supondrán un incremento de la subvención a conceder o ya concedida.

Serán gastos subvencionables los gastos siguientes:

- Salarios y seguros sociales de la persona contratada.
- Demás conceptos salariales tales como vacaciones o finiquito.

Tendrá la consideración de gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Se admitirán los justificantes de gasto cuya fecha de expedición sea posterior a la fecha de ejecución de la subvención siempre que su pago se produzca antes de que finalice el período de justificación. Asimismo, se admitirán los gastos cuya fecha de expedición sea anterior a la de notificación de la resolución de concesión siempre que estén dentro del período de ejecución.

Los pagos de los gastos subvencionables (nóminas y seguros sociales) deberán realizarse mediante transferencia bancaria o cheque nominativo. En el caso de que la contratación se haya iniciado antes de recaer resolución de concesión de la ayuda y no se hayan pagado los gastos de la forma indicada, estos se aceptarán siempre que quede debidamente acreditado. No obstante, los que se devenguen con posterioridad deberán abonarse convenientemente.

3. En el caso de que se produzca la extinción de la relación laboral antes de que finalice el periodo de contratación aprobado, deberá comunicarse este hecho en el plazo de 1 mes al Ayuntamiento, que resolverá, en caso de que se acredite tal situación y justifique debidamente el gasto realizado hasta la baja, el inicio del correspondiente expediente de reintegro, en su caso.

4. No serán subvencionables los contratos con una duración inferior a la media jornada.

5. Cada Entidad señalada en el artículo 3 podrá solicitar en el ejercicio 2022 como máximo dos subvenciones.

6. Las características del contrato se especifican en el artículo 9.

Artículo 9. Requisitos del contrato formalizado con las personas contratadas con cargo a la subvención.

1. Para acceder a la subvención, el contrato laboral a formalizar con el/la trabajador/a deberá tener las siguientes características:

a. Que el contrato tenga una duración de 12 meses, con previsibles prórrogas incluidas.

b. Que se trate de una contratación nueva, esto es, que la persona contratada no haya tenido vínculo laboral con la Entidad contratante al menos en el último año.

c. Que el contrato se formalice entre el 16 de noviembre de 2021 y el 15 de noviembre de 2022.

d. Que la persona contratada esté empadronada en Torredonjimeno.

e. La jornada de trabajo deberá establecerse entre la media jornada y la jornada completa.

f. Se considerarán válidas las siguientes modalidades contractuales:

i. Contratos indefinidos.

ii. Contratos temporales por obra o servicio determinado, circunstancias de la producción o sustitución de persona trabajadora.

g. El salario mínimo a abonar a las personas contratadas será el estipulado de acuerdo con la categoría profesional por la que se le contrate y el Convenio de aplicación.

Cuando se trate de contratos indefinidos, se entenderá que existe compromiso de mantenimiento de la contratación al menos durante 12 meses.

Para los contratos temporales por obra o servicio determinado, circunstancias de la producción o sustitución de persona trabajadora formalizados a partir del 01/01/2022 con duración de 6 meses se entenderá que existe compromiso de prórroga del mismo por otros 6 meses, hasta alcanzar el año de contratación.

3. Se excluyen las siguientes contrataciones:

- Las que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad.

- Aquéllas realizadas por las empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición de la persona contratada para prestar servicios en empresas usuarias.

- Aquellas realizadas como sucesión de contratos temporales, ya sea por el mismo empresario o por empresas de titularidad del mismo.

Artículo 11. Documentación a acompañar a la solicitud.

A la solicitud de la subvención (Modelo C1) habrá que acompañar la siguiente documentación:

- Acreditación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario:
 - Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 5.3 y 5.4 de la Ordenanza de Subvenciones Municipales y en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Declaración responsable de otras ayudas o subvenciones solicitadas o que se vayan a solicitar a otras Entidades para la misma finalidad.
 - Declaración responsable sobre bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social con la contratación u otras.
 - Que la Entidad se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Local de Torredonjimeno.
 - Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial de reintegro y de que los datos y documentos que consigna en la solicitud son ciertos, disponiendo de la documentación original que así lo acredita.
- Certificado de titularidad de la cuenta bancaria.
- Certificados de encontrarse al corriente con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.
- Copia del DNI de la persona contratada.
- Vida laboral de la persona contratada donde se aprecie la contratación realizada.
- Volante de empadronamiento familiar de la persona contratada.
- Contrato de trabajo debidamente suscrito por las partes, así como la prórroga del contrato, en su caso.
- Resolución de reconocimiento de alta del trabajador/a en la Seguridad Social.
- En el caso de que el empleador/a sea persona física, además:
 - Copia del DNI o NIF del empleador/a.
 - Certificado de situación censal.
- En el caso de que el empleador sea persona jurídica, además:

- Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad contratante y DNI representante legal.
- Certificado de situación censal.

Todos los documentos que se aporten que no sean documentos electrónicos originales deberán ser autocompulsados por el solicitante, mediante su firma digital.

Artículo 12. Prórroga de los contratos temporales formalizados a partir del 1 de enero de 2022.

La prórroga del contrato de trabajo temporal de 6 meses se acreditará con la justificación de la subvención concedida, salvo que en el momento de la solicitud el contrato ya esté prorrogado.

Artículo 17. Forma y secuencia de pago de las subvenciones

El pago de las subvenciones concedidas se realizará de la siguiente forma:

- Subvención concedida por contratación indefinida, por un periodo de 12 meses o contratación temporal de 6 meses para la que ya se ha realizado la prórroga de 6 meses adicionales: 100% una vez una vez concedida por la Junta de Gobierno Local, siempre y cuando el beneficiario/a no tenga pendiente justificación de subvenciones anteriores.
- Subvención concedida por contratación temporal de 6 meses, con compromiso de prórroga del mismo por otros 6 meses, hasta alcanzar el año de contratación: 50% una vez una vez concedidas por la Junta de Gobierno Local y 50% restante una vez justificada la ayuda y acreditada la prórroga, siempre y cuando el beneficiario/a no tenga pendiente justificación de subvenciones anteriores.

Artículo 18. Plazo de ejecución y justificación de la subvención

Se considera plazo de ejecución el plazo de los 12 meses de contratación de la persona desempleada, prórrogas incluidas.

La justificación de la subvención se realizará al finalizar el plazo de ejecución y deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización del citado plazo, mediante la presentación de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en los términos del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones Municipales. En concreto:

- a. Memoria detallada de las actividades realizadas por el trabajador durante el periodo de contratación con indicación del coste de su contratación, que deberá ser coincidente con el que se indique en el Modelo 3.
- b. Certificado de la contratación (Modelo 3) acreditativo de
 - i. Los gastos de la contratación, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión y fecha de pago, identificándose por un lado la retribución bruta y por otro el coste de la Seguridad Social a cargo de la empresa.
 - ii. Del importe total del gasto contraído por la contratación, especificando la aportación del

beneficiario, la ayuda otorgada y aquellas que provengan de otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.

iii. Que el importe de la ayuda ha quedado registrado en su contabilidad, con expresión del asiento practicado.

c. En su caso, documentación de la prórroga del contrato temporal.

d. Certificación negativa individual de la Base de Datos del Registro Central de Delincuentes Sexuales por cada persona o profesional cuyos trabajos, en el desarrollo de la actividad subvencionada, impliquen el contacto con menores.

e. Nóminas del trabajador/a y justificantes de pago.

f. Certificados de encontrarse al corriente con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria con fecha posterior al último de los pagos de la seguridad social del empleado/a.

g. Vida laboral actualizada de la persona contratada o en su defecto, informe de datos para la cotización (IDC).

h. Acreditación de la publicidad conforme el artículo 20 de estas Bases.

En el caso de que se produzca la extinción de la relación laboral antes de que finalice el año de contratación, y una vez comunicado este hecho al Ayuntamiento conforme a lo señalado en el artículo 6.3, se aportará cuenta justificativa del gasto realizado hasta la fecha de la baja en el plazo de tres meses en los mismos términos que en los párrafos anteriores.

Artículo 19. Reintegro

Procederá el reintegro proporcional de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro cuando se produzca la extinción de la relación laboral antes del año de contratación, prórrogas incluidas, así como cuando se den las causas establecidas en el artículo 20 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

En caso de no formalizarse la prórroga del contrato de 6 meses, se incoará expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención pendiente de pago.

SEGUNDO. Suministrar, por parte de la Intervención, a la BDNS la documentación necesaria para que se proceda a la publicación de la modificación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, 23 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE MURES (JAÉN)

2022/2252 *Aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio 2022.*

Edicto

Doña Francisca López Zafra, Presidenta de la Entidad Local Autónoma de Mures (Jaén).

Hace saber:

Que por la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Mures en Sesión extraordinaria, celebrada el día 16 de mayo de 2022, ha sido aprobado inicialmente el Presupuesto General de la E.L.A. de Mures del ejercicio 2022 y plantilla de personal.

De conformidad con el artículo 169 del TRLRHL 2/2004 de 5 de marzo se expone al público por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimaran oportunas ante la Junta Vecinal de la E.L.A. de Mures. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, la junta vecinal dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Mures , 17 de mayo de 2022.- La Presidenta de la Entidad Local Autónoma de Mures, FRANCISCA LÓPEZ ZAFRA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE MURES (JAÉN)

2022/2263 Información pública de las Cuentas Generales 2020 y 2021.

Edicto

Doña Francisca López Zafra, Presidenta de la Entidad Local Autónoma de Mures (Jaén).

Hace saber:

Que la Junta Vecinal de Mures, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se expone al público las Cuentas Generales correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021, una vez han sido debidamente informadas, con fecha de 16 de mayo de 2022 por la Comisión Especial de Cuentas, por un plazo de quince días durante los cuales, y ocho más los interesados, podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Mures, 18 de mayo de 2022.- La Presidenta de la Entidad Local Autónoma de Mures., FRANCISCA LÓPEZ ZAFRA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIO DE LA VÍA VERDE DEL ACEITE. JAÉN

2022/2335 *Oferta de empleo público extraordinaria para la estabilización del empleo temporal del Consorcio de la Vía Verde del Aceite, correspondiente a la tasa adicional autorizada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.*

Anuncio

Que por acuerdo U1 de la Junta General del Consorcio de la Vía verde del Aceite, en sesión ordinaria, celebrada el día 12 de mayo de 2022, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo “Propuesta de oferta de empleo público extraordinaria para la estabilización del empleo temporal del Consorcio de la Vía Verde del Aceite, correspondiente a la tasa adicional autorizada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público”, cuyo contenido es el siguiente:

“Justificada por la Presidencia la urgencia del presente asunto, no incluido en el orden del día, se somete a votación la declaración de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, resultando aprobada con el voto unánime de todos los asistentes que supone mayoría absoluta.

A continuación, da cuenta el Sr. Presidente de la Propuesta de fecha 11 de mayo de 2022, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DEL CONSORCIO DE LA VÍA VERDE DEL ACEITE, CORRESPONDIENTE A LA TASA ADICIONAL AUTORIZADA POR LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO

I. La Diputación Provincial de Jaén y los Ayuntamientos de Alcaudete, Jaén, Martos, Torredelcampo y Torredonjimeno, constituyen un Consorcio, denominado Consorcio de la Vía Verde del Aceite, de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 de la Ley 7/1985, de 24 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril de 1985), art. 110 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril (BOE núm. 96, de 22 de abril de 1986), por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y arts. 78 y 79 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (BOJA núm. 122, de 23 de junio de 2010).

El Consorcio de la Vía Verde del Aceite queda adscrito a la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con la Disposición Final Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (BOE núm. 312, de 30 de

diciembre de 2013).

La modificación de sus Estatutos, de acuerdo a lo establecido en la Disposición transitoria sexta de la Ley 27/2013, fueron aprobados por la Junta General del Consorcio por acuerdo de fecha 3 de abril de 2014 y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 5 de fecha 9 de enero de 2015.

Conforme a lo establecido en el artículo 10º C) a. de sus Estatutos, constituyen atribuciones en materia de personal de la Junta General del Consorcio: aprobar la plantilla del Consorcio y la oferta de empleo público, así como la relación de puestos de trabajo.

Conforme a la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Consorcio, ésta está integrada por dos puestos de trabajo con denominación Peón de la Vía Verde del Aceite con adscripción laboral, estando dotados presupuestariamente en la Plantilla del Consorcio con las correspondientes plazas de personal laboral con categoría de Peón, pertenecientes al Grupo Otras Agrupaciones Profesionales (E)., y consignación en su presupuesto en las partidas de PERSONAL LABORAL TEMPORAL 2022.0.1700.13100, SEGURIDAD SOCIAL 2022.0.1700.16000 Y ACCIÓN SOCIAL 2022.0.1700.16204

Las citadas plazas viene siendo ocupadas por personal laboral con carácter temporal desde 2 de enero de 2003, primero mediante un contrato temporal a tiempo completo, que se modificó mediante conversión del mismo a contrato indefinido a tiempo completo con efectos del día 1 de abril de 2004, permaneciendo ocupadas de forma ininterrumpida hasta la fecha, no implicando en ningún caso tal conversión a personal fijo de plantilla en tanto no accedan como empleadas/os públicos de conformidad con los principios constitucionales de igualdad, merito y capacidad establecidos en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución y conforme a las condiciones y procedimientos establecidos en el Capítulo I del Título IV del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público.

II. El Artículo 103 de la Constitución Española exige a la Administración Pública que el desempeño de su actividad se realice con garantía de objetividad e imparcialidad y con sometimiento al principio de eficacia, y, del mismo modo los Artículos 23.2 y 103.3 de la misma Norma Suprema obliga a que el acceso a las funciones públicas se efectúe en condiciones de igualdad y de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.

En el ámbito de esta Administración Provincial constituye un objetivo permanente su modernización y mejora para dar cumplimiento al mandato constitucional de ser una Administración eficaz en su actuar al servicio de los intereses generales. Y ello en un contexto en el que hay que hacer frente a cambios y nuevas necesidades derivadas de importantes transformaciones económicas y sociodemográficas en su labor de garantizar la prestación de unos servicios públicos de calidad a la hora de responder a las nuevas demandas y necesidades de los ciudadanos en el ámbito de sus competencias, ya sean propias o delegadas.

Estos objetivos de modernización y mejora de la calidad de los servicios públicos no se pueden alcanzar sin una adecuada gestión de los recursos humanos que integran esta Corporación Provincial, así como del personal que presta sus servicios en el Consorcio de la Vía Verde del Aceite adscrito a la Diputación Provincial de Jaén, y disponer, para ello, de políticas coherentes y racionales de dotación de efectivos de carácter permanente que

cubran las necesidades reales de de los servicios y limiten la temporalidad a la atención de necesidades ce carácter estrictamente coyuntural.

Esa adecuada gestión de los recursos humanos implica la planificación de los mismos con el objetivo de contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad, como así dispones el Artículo 69 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, pudiendo, a tal efecto, aprobar planes para la ordenación de sus recursos humanos, que incluyan, entre otras medidas de análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista de número de efectivos, como del de los perfiles profesionales o niveles de cualificación de los mismos, modificaciones de estructuras de puestos, o la previsión de la incorporación de recursos humanos a través de la oferta de empleo público.

III. El artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, establece:

<< Artículo 2. Procesos de estabilización de empleo temporal.

1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

2. Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.

La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes de 31 de diciembre de 2022.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes de 31 de diciembre de 2024.

3. La tasa de cobertura temporal deberá situarse por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

4. La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas en el desarrollo de los mismos en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público.

Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el supuesto de que en la normativa específica sectorial o de cada Administración así se hubiera previsto, los mecanismos de movilidad o de promoción interna previos de cobertura de plazas serán compatibles con los procesos de estabilización.

5. De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

6. Corresponderá una compensación económica, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades, para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.

En el caso del personal laboral temporal, dicha compensación consistirá en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.

La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso.

7. Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Administraciones Públicas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados. >>

Por su parte, los apartados 2 y 3 de la Disposición adicional primera de la misma Ley 20/2021 especifican que:

<< 2. Finalizado el proceso selectivo, la autoridad competente de la entidad local nombrará o contratará, según proceda, a los candidatos que hayan superado el proceso selectivo.

3. Los procesos de estabilización de empleo temporal en el ámbito local se regirán por lo dispuesto en el artículo 2. No serán de aplicación a estos procesos lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. >>

Por otra parte, la Disposición adicional cuarta, de la misma norma, sobre medidas de agilización de los procesos selectivo dicta que:

<< Las Administraciones Públicas deberán asegurar el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución de los procesos de estabilización mediante la adopción de medidas apropiadas para un desarrollo ágil de los procesos selectivos, tales como la reducción de plazos, la digitalización de procesos o la acumulación de pruebas en un mismo ejercicio, entre otras.

Las convocatorias de estabilización que se publiquen podrán prever para aquellas personas que no superen el proceso selectivo, su inclusión en bolsas de interinos específicas o su integración en bolsas ya existentes. En dichas bolsas se integrarán aquellos candidatos que, habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente, y no habiendo superado éste, sí hayan obtenido la puntuación que la convocatoria considere suficiente. >>

La Disposición adicional sexta de la misma Ley 20/2021, establece una convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración con el siguiente tenor literal:

<< Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016. >>

Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma.

Y en su Disposición adicional octava, sobre Identificación de las plazas a incluir en las convocatorias de concurso, especifica que:

<< Adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016. >>

Y, en lo que se refiere específicamente al Consorcio de la Vía Verde del Aceite, adscrito a

esta Diputación Provincial, la disposición adicional séptima, sobre extensión del ámbito de aplicación de los procesos de estabilización, dispone que:

<< Disposición adicional séptima.

Los preceptos contenidos en esta norma relativos a los procesos de estabilización serán de aplicación a las sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios del sector público, sin perjuicio de la adecuación, en su caso, a su normativa específica. >>

IV. Habida cuenta que conforme a la descripción realizada en el apartado I. de la presente propuesta queda acreditada la existencia en el Consorcio de la Vía Verde del Aceite de dos plazas de naturaleza estructural, que se han especificado, que están dentro de la Relación de Puestos de Trabajo y de la plantilla del Consorcio; que están dotadas presupuestariamente, y han estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente desde el 2 de enero de 2003, y con carácter indefinido desde el 1 de abril del 2004, sin que se hayan cubierto de forma reglamentaria conforme a los principios constitucionales establecidos en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución y conforme a las condiciones y procedimientos establecidos en el Capítulo I del Título IV del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público, como así consta en la documentación obrante en el correspondiente expediente, tales plazas estructurales dotadas presupuestariamente y ocupadas de forma temporal e ininterrumpida en el periodo especificado deben ser incluidas en una oferta de empleo específica para la estabilización del empleo temporal al amparo de lo establecido en la Ley 20/2020, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, con el objeto de contribuir a la reducción de la tasa de cobertura temporal por debajo del ocho por ciento en el citado Consorcio.

Conforme a lo establecido en el artículo 10º C) a. de Los Estatutos del Consorcio corresponde a la Junta General del Consorcio aprobar la oferta de empleo público del Consorcio.

En atención a lo expuesto, se propone a la Junta General:

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público extraordinaria del Consorcio de la Vía Verde del Aceite para la estabilización del empleo temporal, al amparo de la tasa adicional autorizada por el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de 2021, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, que queda conformada por las dotaciones de plazas de nuevo ingreso cuyo detalle se relaciona en el Anexo adjunto.

Segundo. Las convocatorias de los correspondientes procesos selectivos, que se llevarán a cabo dentro de los plazos establecidos en el artículo 2.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de 2021, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, garantizarán el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y se desarrollarán previa negociación colectiva.

Las convocatorias de los procesos selectivos determinarán las reglas por las que ha de regirse la baremación de méritos correspondiente a la fase de concurso, de acuerdo con los principios, criterios y porcentajes establecidos en el apartado 4 del artículo 2 de la Ley

20/2021, el así como los temarios y las pruebas y/o ejercicios de la fase de oposición en el caso de que no fuera de aplicación el procedimiento excepcional recogido en la Disposición adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre que recoge la convocatoria mediante el procedimiento de concurso.

De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos del Consorcio de la Vía Verde del Aceite.

Tercero. Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia la Oferta de Empleo Público extraordinaria del Consorcio de la Vía Verde del Aceite para la estabilización del empleo temporal, al amparo de la tasa adicional autorizada por el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de 2021, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional primera del Real Decreto 636/2021, de 27 de julio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2021 de la Administración General del Estado, en relación a lo establecido en el art. 56.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 20 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, proceder a remitir a la Administración General del Estado, a través de la Subdelegación del Gobierno, la presente Oferta extraordinaria para la estabilización del empleo temporal de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, al amparo de la tasa adicional autorizada por el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de 2021, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

ANEXO

OFERTA DE EMPLEO PUBLICO EXTRAORDINARIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DEL CONSORCIO DE LA VIA VERDE DEL ACEITE, CORRESPONDIENTE A LA TASA ADICIONAL AUTORIZADA POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO

PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL CONSORCIO DE LA VÍA VERDE DEL ACEITE.

* **Plazas de Nuevo Ingreso (2).**

Dot	Grupo	Categoría	Denominación puesto
2	E	Peón	PEÓN DE LA VÍA VERDE DEL ACEITE

Sometida la propuesta a votación ordinaria resulta aprobada por unanimidad de la Señora y Señores asistentes a la Junta General.”

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicho acto podrán interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Jaén, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaén, 25 de mayo de 2022.- El Presidente del Consorcio de la Vía Verde, PEDRO BRUNO COBO.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES EN JAÉN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

2022/2274 *Tablas salariales de 01/03/2022 a 31/12/2022 del Convenio colectivo de ámbito empresarial para CEE Iniciativas Carolinenses, S. L.*

Edicto

Referencia: Relaciones colectivas/Convenios Colectivos
Expediente: 23/01/0046/2022
Código Convenio: 23001422012003

Vista el Acta de fecha 22 de abril de 2022, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de trabajo de ámbito empresarial, para CEE Iniciativas Carolinenses, S. L., por la que se aprueban las tablas salariales vigentes en dicha empresa desde el 01/03/2022 hasta el 31/12/2022, recibida en esta Delegación Territorial el día 16/05/2022, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto del Presidente 3/2020, de 03 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario núm. 54, de 03 de septiembre), en relación con el Decreto 115/2020, de 08 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (BOJA extraordinario número 55, de 10 de septiembre), y Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA extraordinario número 90, de 30 de diciembre).

Esta Delegación Territorial, acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de igualdad de este Centro Directivo, con funcionamiento mediante procedimientos electrónicos, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 23 de mayo de 2022.

El Delegado Territorial

Francisco Joaquín Martínez Garvín

ACTA DE REUNIÓN
(22 DE ABRIL DE 2022)

Asistentes:

En representación de la empresa:

D. Manuel Mondejar Ramírez

D. Ignacio José López Jabardo

D. Fco. Javier Gómez Arellano

En representación de los trabajadores:

D. Juan José Bermejo Reche

D. Diego Parrilla Bonillo

D. Juan José Donaire del Amo

D^a. M^a. Lucía Segura Medina

En la ciudad de La Carolina, siendo las 11.00 horas del día 22 de abril de dos mil veintidós, se reunieron los asistentes relacionados anteriormente en el domicilio social de la empresa Iniciativas Carolinenses, S. L., donde se celebró el acto, con la deliberación y acuerdo sobre los siguientes puntos:

1.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 del vigente Convenio Colectivo de Iniciativas Carolinenses, S. L., se acuerda la modificación de las tablas salariales vigentes, según el cuadro adjunto y que serán aplicables a partir de marzo de 2022:

	SALARIO BASE DIARIO	SALARIO BASE MENSUAL	SALARIO BASE ANUAL
OPERARIO N-I (antiguo Peón con menos 3 años de antigüedad)	33,34	1.000,20	14.002,80
OPERARIO N-II (antiguo Peón + 3 años, Especialista y Oficial 3 ^a)	34,84	1.045,20	14.632,80
AUXILIAR TÉCNICO	34,84	1.045,20	14.632,80
COORDINADOR GRUPO	51,58	1.547,40	21.663,60
ADMINISTRATIVO	51,58	1.547,40	21.663,60
RESPONSABLE PRODUCCIÓN	56,13	1.683,90	23.574,60
RESPONSABLE COMERCIAL	56,13	1.683,90	23.574,60
RESPONSABLE CALIDAD	56,13	1.683,90	23.574,60
RESPONSABLE ADMINISTRACION	56,13	1.683,90	23.574,60
Cantidad calculada sobre 30 días			

Por parte de la empresa

Fdo.: Ignacio José López Jabardo

Fdo.: Fco. Javier Gómez Arellano

Fdo. Manuel Mondejar Ramírez

Fdo. Juan José Bermejo Reche

Por parte de los trabajadores

Fdo.: Juan José Donaire del Amo

Fdo.: M^a. Lucía Segura Medina

Fdo. Diego Parrilla Bonillo

Jaén, 23 de mayo de 2022.- El Jefe del Servicio de Administración Laboral, MANUEL JESÚS COLMENERO LÓPEZ.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2022/2334 *Porcentajes de distribución de publicidad electoral.*

Edicto

Don Miguel Ángel Rosales Leal, Secretario de la Junta Electoral de Zona de Alcalá la Real, por el presente Edicto

Hago saber:

Que la Junta Electoral de Zona de Alcalá la Real en Junta celebrada el de 24 de mayo de 2022, ha acordado por unanimidad lo siguiente:

1º) La distribución de todos los espacios públicos ofrecidos por los Ayuntamientos para la colocación de pancartas, carteles y banderolas atendiendo al número total de votos obtenidos por los partidos políticos en las Elecciones al Parlamento de Andalucía de 2018, conforme a lo dispuesto en el artículo 56.2 de la LOREG, asignando a los partidos no representados o que no obtuvieron un número de votos suficientes en las elecciones anteriores una asignación mínima del 9,07%.

2º) La distribución queda como sigue:

Partido Socialista Obrero Español: 42,17%
Partido Popular: 27,17%
Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía: 14,67%
VOX: 6,92%

En cada uno de los municipios dependientes de esta Junta Electoral de Zona, se atenderá para la distribución de los carteles y banderolas a los porcentajes indicados, delegándose esta función en los respectivos ayuntamientos.

3º) Que se comunique al Representante de cada candidatura los lugares reservados para sus carteles, así como a los diversos Ayuntamientos para su conocimiento, a los efectos del artículo 56 de la LOREG.

Alcalá la Real, 24 de mayo de 2022.- El Secretario, MIGUEL ÁNGEL ROSALES LEAL.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES CRISTO CHICO, DE LOPERA (JAÉN).

2022/2267 *Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 16 de junio de 2022.*

Edicto

Don Antonio Montilla Casado, Presidente de la Comunidad de Regantes Cristo Chico, domiciliada en Paseo de Colón, número 23 bajo, de Lopera, por el presente anuncio se convoca a los señores comuneros, a la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar el jueves 16 de junio de 2022, a las 19,00 horas en primera convocatoria y a las 19,30 horas en segunda convocatoria, en el salón de actos del Ayuntamiento de Lopera con el siguiente

Orden del Día:

- 1.- Aprobación cuentas anuales y memoria 2021.
- 2.- Renovación de los miembros del Jurado de Riegos.
- 3.- Visita de la ingeniera de montes, doña Ana Isabel Gómez Cruz, para dar una charla sobre sensores en las explotaciones agrícolas.
- 4.- Ruegos y preguntas.

Lopera, 20 de mayo de 2022.- El Presidente, ANTONIO DOMINGO MONTILLA CASADO.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES SAN RAFAEL-NAKER, DE LINARES (JAÉN).

2022/2223 *Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 15 de junio de 2022.*

Anuncio

Por la presente se convoca a una Junta General Ordinaria de esta Comunidad de Regantes, a todos los partícipes, para el próximo día 15 de junio en el Salón de Actos de la Junta Central de Regantes y Usuarios Cuenca Alta del Guadalquivir, situado en la calle Aladrero 2, bajo 4, a las 19,30 en primera convocatoria y 20,00 en segunda y que se desarrollara bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lectura y firma del acta anterior.
- 2.- Balance del ejercicio 2021 y aprobación del mismo, si procede.
- 3.- Propuesta de cambio de goteros y aprobación de la misma, si procede.
- 4.- Propuesta y acuerdos sobre el riego del procomún.
- 5.- Propuesta de realización de un censo actual de la superficie de la comunidad, y aprobación, si procede.
- 6.- Información de instalación de contadores en las zonas donde no se puede controlar el consumo de agua.
- 7.- Ruegos y preguntas.

Baeza, 19 de mayo de 2022.- El Presidente, ILDEFONSO REYES BARRAGÁN.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES SECTORES V Y VI VEGAS BAJAS DEL GUADALQUIVIR, DE MARMOLEJO (JAÉN).

2022/2254 *Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 27 de junio de 2022.*

Anuncio

Con el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los usuarios pertenecientes a la Comunidad de Regantes "Sectores V y VI de Vegas Bajas del Guadalquivir", en el término municipal de Marmolejo (Jaén), que el próximo día lunes 27-06-2022, a las 19,30 horas en primera convocatoria y a las 20,00 horas en segunda convocatoria, en la sala verde la casa municipal de la Cultura, situada en la calle Palacio Valdés, 8, en Marmolejo, tendrá lugar Asamblea General Ordinaria de la Comunidad, donde se tratará la lectura y aprobación, si procede, de los siguientes asuntos del

Orden del Día:

- 1.- Acta de la sesión anterior.
- 2.- Memorias generales de los ejercicios 2020 y 2021.
- 3.- Ratificación acuerdo de Junta de Gobierno, celebrada el 04-02-2021, de prórroga del presupuesto de ingresos y gastos de ejercicio 2020 para ejercicio 2021.
- 4.- Cuentas de ingresos y gastos de los ejercicios 2020 y 2021.
- 5.- Presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio 2022.
- 6.- Renovación de cargos (2 vocales Junta de Gobierno).
- 7.- Ruegos y preguntas.

Marmolejo, 21 de mayo de 2022.- El Presidente, FRANCISCO HIDALGO ALCALDE.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES VALDEOLIVAS-CAMINO DE GRANADA, DE ÚBEDA (JAÉN).

2022/2248 *Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 17 de junio de 2022.*

Edicto

Por medio de la presente se pone en conocimiento de todos los socios de esta Comunidad de Regantes, que el próximo día 17 de junio, viernes, a las 19:30 horas en primera convocatoria y a las 20:00 en segunda, tendrá lugar en la Sala de Comunidades de Regantes de Avda. Libertad, 102 de Úbeda, la Asamblea General Ordinaria, en la que se tratarán los siguientes asuntos del

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.- Informe de cuentas de año 2021.
- 3.- Informe del Presidente.
- 4.- Ruegos y preguntas.

Los acuerdos que se adopten en segunda convocatoria serán validos, sea cual fuere el número de asistentes.

Úbeda, 19 de mayo de 2022.- El Presidente, MANUEL ROMÁN NARVÁEZ.